



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 1 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

El Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), creado por la Ley No. 1721 del 28 de diciembre de 1953 y sus reformas, en el que se le dio carácter de prerrogativa y funciones de Autoridad Portuaria del Litoral del Pacífico y con base en las disposiciones contenidas en esta Ley, emite el presente Reglamento Contratación Pública del INCOP:

OBJETIVO GENERAL

Regular las disposiciones y procedimientos internos que regirán la actividad contractual que despliegue el INCOP por medio de la Proveeduría Institucional.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Realizar los procesos de contratación en apego a la normativa de contratación vigente.
- Establecer los mecanismos de contratación que van a regular al INCOP.
- Delimitar los niveles de aprobación a la que estarán sometidos los procesos de contratación institucional.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 2 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1.- Objeto del Reglamento. El presente Reglamento determina el marco jurídico para contrataciones que ejecute el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico en adelante INCOP, conforme lo establece la Ley General de Contratación Pública N° 9986, y su Reglamento General, en adelante L.G.C.P y R.L.G.C.P y demás normas que regulan la materia.

ARTICULO 2.- Alcances del Reglamento. Este reglamento comprende todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que ejecute el INCOP. El órgano encargado de realizar los trámites será la Unidad de Proveeduría Institucional

ARTICULO 3.- Abreviaturas y definiciones. Para delimitar los alcances de este Reglamento, se establecen las siguientes abreviaturas y definiciones:

Abreviaturas:

CGR: Contraloría General de la República

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 3 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

INCOP: Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico

LGCP: Ley General de Contratación Pública

LGAP: Ley General de la Administración Pública

RLGCP: Reglamento a la Ley General de Contratación Pública

SICOP: Sistema Integrado de Compras Públicas

Definiciones:

Acta de recepción: Es el documento electrónico mediante el cual se procede con recibo provisional o definitivo de los bienes, obras y servicios contratados, cuando el objeto del contrato así lo permite, este se constituye en documento idóneo para el pago, que da fe que el objeto contractual fue entregado en tiempo y forma con apego a lo establecido en el cartel. El Acta de recepción definitiva debe ser emitida por el Fiscalizador del Contrato o el encargado de recibir los bienes. Atendiendo lo indicado en el artículo No. 285 del RLGCP.

Acto Final: Acto administrativo mediante el cual la administración procede a adjudicar, declarar desierto o infructuoso un concurso, dicho acto se realizará en función a lo indicado en el artículo No. 139 del RLGCP.

Bien: Todo objeto mueble o inmueble, tangible o intangible, susceptible de satisfacer las necesidades del interés público.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 4 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Contrato: Documento electrónico que expresa los alcances de los deberes y obligaciones contraídas por las partes contratantes.

Contraparte Técnica: Es la responsable de fiscalizar el fiel cumplimiento de la contratación administrativa que le ha sido encomendada.

Comisión de Recomendación de Adjudicaciones: Órgano colegiado recomendativo designado por la Administración Superior, con competencia para realizar recomendaciones de aprobación de carteles y de adjudicación de algunas contrataciones de conformidad con lo establecido en este reglamento.

CONTRATISTA: Persona física o jurídica, que una vez presentada su oferta es seleccionada como adjudicataria para proveer un bien o servicio determinado.

CONTRATO ADMINISTRATIVO: Instrumento electrónico, suscrito por las partes contratantes, en el cual se plasman los términos, requerimientos y demás condiciones que regirán la contratación administrativa, para la ejecución de la obra, entrega de bienes o prestación de servicios, según sea el caso.

CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los miembros del comité de expertos deberán ser seleccionados de las listas de profesionales acreditados ante los Centros de Resolución de Controversias u otros Registros debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia y Paz; salvo en el caso

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 5 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

de empréstitos públicos en los cuales la ley que los aprueba disponga en las condiciones del empréstito de otro centro de resolución. En caso de inopia debidamente motivada, las partes podrán designar a profesionales internacionales de comprobada experiencia, según sea el caso y la materia específica.

Criterio: Documento electrónico emitido por la instancia legal, técnica, financiera, contable, u otra competente, requerido en cualquier etapa del proceso de contratación administrativa.

Comité de Expertos: El comité de expertos tendrá competencia para conocer y resolver cualquier controversia que surja entre las partes contratantes. El comité podrá ser colegiado o unipersonal, permanente o ad hoc, según lo disponga el pliego de condiciones y el contrato, considerando para ello los mayores riesgos que el proyecto conlleva, así como la inversión y valor público comprometidos.

El comité estará integrado por uno o tres expertos, según se haya dispuesto en el pliego de condiciones y en el respectivo contrato. De no establecerse en el pliego de condiciones se entenderá que el comité de expertos estará conformado por tres miembros. Los expertos deberán tener la capacidad profesional y experiencia demostrada en relación con el objeto contractual.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 6 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Expediente Electrónico: Expediente electrónico será el único medio para contener las actuaciones realizadas por cada procedimiento de contratación en sus diferentes modalidades y tipos. Este será exclusivamente contenido en la Plataforma denominado Sistema Digital Unificado (SICOP).

Fiscalizador del Contrato: Funcionario (a) o grupo de funcionarios(as) designados en la Decisión Inicial por la Unidad Solicitante, como responsable de la supervisión de la ejecución de los contratos de bienes, obras y servicios que suscriba el INCOP, con el fin de asegurar la correcta ejecución del objeto contractual.

Incoterms: Términos Internacionales de Comercio.

Obra: Contempla todo trabajo de construcción, ya sea de infraestructura o edificación, promovido por la Administración Pública teniendo como objetivo la satisfacción del interés público.

Proveedor Institucional: Funcionario (a) competente a nivel institucional en materia de contratación administrativa, facultado para coordinar, asignar, dirigir, capacitar, supervisar y dictar las directrices de acatamiento obligatorio en esta materia, buscando la satisfacción del interés público obedeciendo la normativa legal existente y vigente.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 7 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Programa de Adquisiciones: Proyección de las necesidades de bienes y servicios aprobados para el período presupuestario siguiente y que son requeridas por las dependencias de la Institución.

Pliego de Condiciones: El pliego de condiciones constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento.

Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar. Para su confección, la administración podrá contratar o solicitar la asistencia de personas físicas o jurídicas, especializadas en la materia de que se trate, siempre que no tengan ningún interés particular directo ni indirecto en el negocio, cuando no se tuviera en INCOP los recursos técnicos necesarios para ello.

En aquellas contrataciones de excepción a los procedimientos ordinarios de contratación, la Administración, facultativamente podrá elaborar un pliego de condiciones con los elementos esenciales atendiendo al objeto contractual.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 8 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Unidad Solicitante: Dependencia que tiene un presupuesto asignado y que le corresponde gestionar la compra de bienes, obras y servicios planificados y presupuestados previamente.

Unidad técnica: Dependencia especializada en la naturaleza del objeto contractual que se solicita, posee competencia de índole tecnológica, legal, civil, contable, financiera, entre otras para emitir criterios técnicos en las diferentes etapas del proceso de la contratación administrativa.

CAPITULO II

De las funciones de los órganos involucrados en los procedimientos de contratación

Artículo 4.- Competencia. La Proveeduría Institucional será el ente rector institucional responsable de llevar a cabo las compras de bienes, obras y servicios, además es la dependencia responsable del trámite y fiscalización de los procesos de contratación administrativa en la Institución, así como velar porque los mismos sean óptimos, oportunos, estandarizados y que cumplan con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 9 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

La Proveeduría institucional deberá contar con una estructura organizativa básica que les permita cumplir en forma eficiente y oportuna, con las funciones de tramitación de los procedimientos de contratación pública, la tramitación o participación en procesos de compra consolidada o de compra estratégica así como de recepción, almacenamiento y distribución de bienes, el levantamiento y la confección del inventario permanente de todos sus bienes, para lo cual cada Institución, deberá adoptar las medidas pertinentes para dotar a dichas unidades de los recursos humanos y materiales indispensables para el ejercicio de sus competencias.

La Proveeduría deberá evaluar, actualizar, automatizar, estandarizar y difundir los procedimientos necesarios para el óptimo aprovisionamiento de bienes, obras y servicios que requieran las diversas dependencias internas de la Institución.

La Proveeduría Institucional tendrá plena competencia para conducir los trámites del procedimiento de contratación administrativa y queda facultada para adoptar los actos y requerir informes con el objetivo que el órgano decisor cuente con los elementos necesarios para la toma de decisión final.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 10 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Artículo 5.- La Proveeduría Institucional tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Emitir directrices que contengan los requisitos y procedimientos a cumplir en relación con los procesos de compra.
- b) Integrar el Plan de Adquisiciones Proyectado que deberá publicar en la Plataforma SICOP, Mantener actualizado ese plan a lo largo de cada año.
- c) Recibir, revisar las Decisiones Iniciales de las contrataciones y definir los procedimientos de compra a seguir, conforme a la normativa vigente.
- d) Coordinar con las Unidades Solicitantes la corrección de Decisiones Iniciales incompletas o defectuosas, así como verificar que estas se encuentren contempladas dentro del Plan de Adquisiciones.
- e) Coordinar con las Unidades Solicitantes la corrección de Estudios o Sondeos de Mercado incompletas o defectuosas.
- f) Verificar que se cuente con el contenido presupuestario disponible.
- g) Consolidar las adquisiciones de las diferentes dependencias, en casos de compras que pueden representar economías de escala o se puedan agrupar en objetos iguales o similares, de uso común y continuo, con base en los criterios técnicos elaborados al efecto con el fin de que no se produzca la fragmentación ilícita.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 11 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

- h) Definir el procedimiento de contratación Pública a seguir en las solicitudes de su competencia, conforme a la normativa vigente.
- i) Confeccionar, aprobar y tramitar los carteles de cada contratación.
- j) Cursar la Publicación de los Procedimiento de Compras por Medio de SICOP.
- k) Recibir las ofertas y proceder a su apertura.
- l) Remitir a las unidades solicitantes las ofertas recibidas en cada trámite de compra para los estudios técnicos y de admisibilidad según corresponda para determinar las ofertas elegibles que serán sometidas a la evaluación.
- m) Preparar y remitir su recomendación a la instancia adjudicadora competente, tanto para procedimientos ordinarios como de excepción, previa valoración técnica y legal de su procedencia.
- n) Comunicar el acuerdo de adjudicación para cada uno de los procedimientos de contratación.
- o) Atender los recursos de objeción a los Pliegos de Condiciones en los casos que corresponda y remitir las recomendaciones de resolución a las instancias competentes.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 12 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

- p) Remitir las recomendaciones a la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones para la aprobación correspondiente: los cambios propuestos en los contratos en ejecución, la aprobación de las modificaciones y las adiciones contractuales conforme al derecho de modificación unilateral y contrato adicional que le otorga la LGCP y el RLGCP a la administración.
- q) Realizar los trámites para el pago a Proveedores.
- r) Trasladar a las unidades respectivas los tramites de cesión de deuda presentada por los proveedores.
- s) Mantener a derecho el estado de las Garantías de Participación recibidas en procedimiento de compras efectuados antes a la entrada en vigencia a la LGCP No. 9986. A partir de la entrada en vigencia de la LGCP No. 9986 solo se solicitarán Garantías de Cumplimiento, siguiendo lo establecido en la normativa vigente.
- t) Aplicar los procesos de cobro de multas, resoluciones, rescisiones, ejecuciones de garantías, procesos sancionatorios, reclamos administrativos, en materia de contratación pública.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 13 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

- u) Acompañar, apoyar y asesorar en materia de contratación administrativa a las unidades solicitantes durante el proceso de contratación pública.
- v) Ejecutar en coordinación con el Encargado del Almacén de Materiales de la institución, las labores de recepción, almacenamiento y distribución de bienes que ingresen al Almacén de Materiales de acuerdo a los parámetros de activación establecidos y regulados por la norma específica.
- w) Tramitar y recomendar la resolución en coordinación con la unidad solicitante, Asesoría Jurídica y el Fiscalizador del Contrato o bien Comisión conformada para tal fin, el procedimiento de: resolución de recursos, cobro de multas, rescisión, resolución, ejecución de garantías, procesos sancionatorios, reclamos administrativos, entre otros en materia de contratación pública.
- x) Incluir en la plataforma SICOP los documentos electrónicos que se generen de los procedimientos de contratación, información que deberá ser remitida por las unidades solicitantes (informes, actas, estudios, entre otros).

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 14 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

- y) Las actuaciones realizadas por los funcionarios de la Proveeduría con ocasión de la actividad de contratación pública deberán estar orientadas a la satisfacción del interés público. En su gestión, deberán observar rectitud, buena fe y probidad en el uso de las facultades que les confiere la Ley General de Contratación Pública, este Reglamento y los lineamientos emitidos por la Autoridad de Contratación Pública.
- z) Todas las demás contenidas en la LGCP y el RLGCP.

Artículo 6.- Deber de colaboración a la Proveeduría Institucional. Para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus funciones, las demás instancias del INCOP de tipo técnico, jurídico, financiero, presupuestario, informático y de cualquier otro orden, están obligadas a brindarle asistencia y asesoría en el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 7.- Responsabilidades de la Gerencia General en materia de contratación:

- a) Aprobar los Pliegos de Condiciones y adjudicar las contrataciones que estén dentro de su rango de adjudicación.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 15 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

- b) Resolver las declaratorias “desiertas” o “infructuosas” cuya estimación inicial estén dentro de su rango de adjudicación.
- c) Elevar ante la Junta Directiva los procedimientos de contratación que por su cuantía corresponda conocer.
- d) Atender los recursos de revocatoria contra los actos de adjudicación en los casos que corresponda.
- e) Resolver los cambios propuestos en los contratos en ejecución, aprobar las modificaciones contractuales para las contrataciones que haya adjudicado, así como los contratos adicionales que se encuentren dentro de su rango de adjudicación.
- f) Procurar que los funcionarios involucrados en los procesos de contratación administrativa reciban una adecuada capacitación en la materia.
- g) Las actuaciones realizadas por la Gerencia General con ocasión de la actividad de contratación pública deberán estar orientadas a la satisfacción del interés público. En su gestión, deberán observar rectitud, buena fe y probidad en el uso de las facultades que les confiere la Ley General de Contratación Pública, este Reglamento y los lineamientos emitidos por la Autoridad de Contratación Pública.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 16 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Artículo 8.- Responsabilidades de la Junta Directiva en materia de contratación:

- a) Adjudicar las contrataciones que estén dentro de su rango de adjudicación como instancia adjudicadora competente.
- b) Resolver las declaratorias “desiertas” o “infructuosas” cuya estimación inicial estén dentro de su rango de adjudicación.
- c) Aprobar los Pliegos de Condiciones y adjudicar los remates como instancia competente.
- d) Resolver los aumentos en la cantidad de bienes, obras y servicios a adquirir según lo dispone la sección V del Capítulo No I del RLGCP en los procedimientos dentro de su rango de adjudicación.
- e) Resolver los cambios propuestos en los contratos en ejecución, aprobar las modificaciones contractuales para las contrataciones que haya adjudicado, así como los contratos adicionales que se encuentren dentro de su rango de adjudicación.
- f) Las actuaciones realizadas por los miembros de la Junta Directiva del INCOP con ocasión de la actividad de contratación pública deberán estar orientadas a la satisfacción del interés público. En su gestión, deberán

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 17 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

observar rectitud, buena fe y probidad en el uso de las facultades que les confiere la Ley General de Contratación Pública, este Reglamento y los lineamientos emitidos por la Autoridad de Contratación Pública.

Artículo 9.- Responsabilidades de las unidades usuarias:

- a) Brindar los insumos necesarios a la Proveeduría para que esta pueda elaborar y mantener actualizado el Plan de Adquisiciones.
- b) Atender oportunamente los llamados de la Proveeduría y remitir las solicitudes de compra, Estudio o Sondeo de Mercado cuando corresponda, Resoluciones para efectuar Procedimientos por Excepciones para que ésta pueda consolidar las adquisiciones.
- c) Atender las directrices y procedimientos emitidos por la Proveeduría en relación con los procesos de compra.
- d) Remitir a la Proveeduría Institucional de manera digital toda documentación que se genere relacionada con los procesos de compra que se encuentran en trámite o en ejecución, con el propósito de que el encargado de la contratación la incluya en la plataforma SICOP.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 18 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

- e) Incluir en la plataforma SICOP la Decisión Inicial de las contrataciones solicitadas y cualquier otra información necesaria para dar inicio a los procesos de compra.
- f) Aportar oportunamente el contenido presupuestario que respalda el proceso de compra solicitado, así como garantizar y acreditar la disponibilidad presupuestaria en aquellos procesos plurianuales.
- g) Apoyar a la Proveeduría en la tarea de confeccionar los carteles de cada contratación.
- h) Apoyar a la Proveeduría en la atención o resolución de requerimientos de los interesados en participar en los procesos de contratación.
- i) Apoyar a la Proveeduría en la atención de los recursos de objeción a los carteles, así como los de revocatoria y de apelación presentados por los proveedores en los procesos de contratación.
- j) Apoyar a la Proveeduría y a las Unidades Técnicas en la realización de los estudios técnicos requeridos en los procesos de contratación administrativa.
- k) Verificar la disponibilidad de los bienes requeridos en el Almacén de Materiales antes de solicitar la compra en la Proveeduría, con el objetivo

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 19 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

de no adquirir bienes que estén disponibles para ser utilizados por los usuarios.

- l) Supervisar la adecuada ejecución de los contratos cuando corresponda o así haya quedado consignado en la Decisión Inicial, el cartel o en los contratos.
- m) Solicitar a la Proveeduría la ejecución de las Garantías de Cumplimiento, cobro de multas y reclamos administrativos en los contratos cuya ejecución haya quedado bajo su responsabilidad.
- n) Brindar el apoyo requerido por la Proveeduría para la buena marcha de las contrataciones cuando esta así se lo requiera.

Artículo 10.- Obligaciones de las Unidades Solicitantes. Son obligaciones de la Unidad Solicitante, las siguientes:

- a) Para dar inicio al procedimiento de contratación Pública, la Unidad Solicitante, deberá presentar ante la Proveeduría Institucional, toda la documentación exigida para los procesos de licitación según lo indique la LGCP y su reglamento.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 20 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

- b) Participar activamente en las reuniones que convoque la Proveeduría Institucional con motivo del procedimiento de contratación administrativa solicitado.
- c) Atender oportunamente las consultas que presenten los potenciales oferentes, siempre dentro del marco de transparencia y probidad que deben impregnar en todo el proceso de la Contratación Pública.
- d) Brindar el visto bueno a los pliegos de condiciones definitivos de contratación, en lo que respecta a las especificaciones técnicas del objeto contractual, cuando la Unidad de Proveeduría lo considere pertinente.
- e) No incurrir en fragmentación ilícita.
- f) Tramitar con la Proveeduría Institucional la atención de los recursos de Objeción, aclaraciones y/o modificaciones al pliego de condiciones que se presenten en el proceso de gestión de compras, en relación con los aspectos técnicos del objeto a contratar.
- g) Elaborar un informe que incluya el análisis técnico de las ofertas, esto para la respectiva elaboración de la recomendación del acto de adjudicación con base en los aspectos técnicos de la solicitud de compra presentada ante la Proveeduría.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 21 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

- h) Velar por el correcto cumplimiento de cada una de las obligaciones indicadas en el pliego de condiciones, la oferta, la orden de compra y/o el contrato.
- i) Coordinar los aspectos operativos y funcionales durante la fase de ejecución contractual.
- j) Brindar el respectivo recibido conforme para que la Proveeduría Institucional del INCOP, proceda a tramitar el pago de la factura por los bienes o servicios contratados, según corresponda.
- k) Informar a la Proveeduría Institucional acerca del incumplimiento de las obligaciones contractuales, a efectos de aplicar las previsiones jurídicas, legales, reglamentarias, cartelarias y contractuales, por medio de los procedimientos que corresponda, para la aplicación de la garantía de cumplimiento, cláusulas penales, multas y sanciones, que deberán estar dispuestas en el Pliego de Condiciones.
- l) Velar porque los contratos a su cargo, se ejecuten dentro de la vigencia originalmente pactada.
- m) Supervisar que la contratación con sus respectivas prórrogas no supere el límite máximo presupuestario, correspondiente al objeto contractual.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 22 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

- n) Estar vigilantes en las contrataciones a su cargo en donde operen prórrogas automáticas, ya que deberá enviar, con al menos dos meses de antelación al vencimiento del contrato o de las prórrogas a la Proveeduría Institucional una valoración sobre el desempeño de las labores del CONTRATISTA, a fin de proceder con la prórroga o bien rescindir el contrato.
- o) En el caso de ejercitarse la potestad de modificación o ampliación del contrato (ejecutado o en ejecución), la Contraparte Institucional deberá plantear la solicitud por escrito ante la Proveeduría, con la justificación y demás requisitos establecidos por la LGCP y RLGCP.
- p) Justificar debidamente la solicitud del inicio del procedimiento de contratación Pública que corresponda.
- q) Ser los responsables de realizar el plan de adquisiciones, al tener la inmediatez de la información de los bienes y servicios necesarios, para el periodo presupuestario y al ser a su vez los responsables de la ejecución presupuestaria de los recursos que se le han asignado, el cual debe incluir los estudios técnicos respectivos; son quienes deben confeccionar las solicitudes de compra para dar inicio a los tramites de Contratación Pública de acuerdo a las facultades a ellos concedidas, de

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 23 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

forma que dispongan de la mejor forma del presupuesto asignado a su unidad en concordancia con los planes de trabajo establecidos para ese año.

- r) Son las Unidades Solicitantes los que deben prever según los plazos de los procedimientos de contratación y la ejecución del mismo, en caso de prolongarse a otros periodos presupuestarios, que contarán con la disponibilidad presupuestaria para los otros periodos y así se debe indicar en la decisión inicial o de tener conocimiento en el transcurso del proceso de contratación deberá gestionar lo pertinente para contar con la disponibilidad presupuestaria o en su defecto indicar como responsables del proyecto y del presupuesto la no continuidad del proceso a la Unidad de Proveeduría.
- s) Remitir a la Proveeduría Institucional el plan de adquisiciones para que sea publicado en la plataforma SICOP.
- t) Realizar el estudio y aprobación de Reajustes de Precio solicitado por los adjudicatarios en los procedimientos que así lo requieran.
- u) Efectuar los tramites respectivos y la documentación requerida según la LGCP y el RLGCP para las licitaciones por excepción.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 24 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

- v) Realizar el estudio de mercado o sondeo de mercado respectivo cuando así lo solicite la contratación.

Artículo 11.- De la creación de la Comisión. Al amparo del artículo No. 318 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se crea la Comisión de Recomendación de Adjudicación que estará integrada el Director(a) Administrativo (a) Financiero(a), el Proveedor General, un Abogado de la Unidad de Asesoría Jurídica y un técnico con voz, pero sin voto cuando se requiera, éste último se integrará conforme a la naturaleza de la contratación. Los acuerdos tomados por los miembros de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, se deberá consignar en el expediente electrónico de la contratación. La recomendación de esa comisión se trasladará a través del sistema digital unificado, a la persona u órgano competente para tomar la decisión final del procedimiento respectivo, utilizando para ello el módulo respectivo en sistema digital unificado.

Tanto los miembros de la comisión de recomendación de adjudicaciones y quien adjudica estarán afectos al régimen de prohibiciones establecido en el artículo 28 de la Ley General de Contratación Pública.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 25 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Artículo 12.- Competencias de la Comisión de Recomendación de Adjudicación. La Comisión de Recomendación de Adjudicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Recomendar todos los Pliegos de Condiciones de licitaciones Menores, Mayores, Remates y verificar que se haya cumplido los requisitos previos de contratación.
- b) Recomendar a la Gerencia General los actos de adjudicación de las licitaciones Menores.
- c) Recomendar a la Junta Directiva los actos de adjudicación de las Licitaciones Mayores.
- d) Convocar al encargado o representante de la dependencia solicitante con el fin de aclarar o ampliar aspectos propios de los procesos de contratación que esta tenga que recomendar con carácter de invitado y con el fin de obtener su criterio técnico en asuntos de su competencia.
- e) Recomendar la adjudicación de los remates y las subastas.
- f) Recomendar los cambios propuestos en los contratos en ejecución, aumento en las cantidades por adjudicar en licitaciones menores o mayores según Art. 139 RLGCP, las modificaciones contractuales para

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 26 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

los procedimientos ordinarios, así como los contratos adicionales cuyo monto sea superior al monto del umbral de la Licitación Reducida en el cual este ubicado el INCOP.

Artículo 13.- Responsabilidades de la Asesoría Jurídica en materia de contratación:

- a) Apoyar de manera oportuna a la Proveeduría en la solución de requerimientos de los procesos de contratación cuando esta así lo requiera.
- b) Apoyar a la Proveeduría en la atención o resolución de recursos de objeción planteados por los interesados en participar en los procesos de contratación.
- c) Elaborar con el apoyo de la Proveeduría la respuesta para los recursos de revocatoria y de apelación presentados por los proveedores en los procesos de contratación.
- d) Apoyar a la Proveeduría en la realización de los estudios legales de las ofertas cuando esta así lo requiera.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 27 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

- e) Apoyar a la Proveeduría en la ejecución de las Garantías Cumplimiento, cobro de multas y reclamos administrativos en los contratos cuando esta así lo requiera.
- f) Elaborar en la plataforma SICOP los contratos que se deriven de las Licitaciones Reducidas, Menores, Mayores y cualquier otro que por su complejidad requiera la confección.
- g) Tramitar las aprobaciones internas de conformidad con el Reglamento de Refrendos de la CGR.
- h) Brindar el apoyo requerido por la Proveeduría para la buena marcha de las contrataciones cuando esta así se lo requiera.
- i) Realizar acompañamiento en los procedimientos administrativos o procesos sancionatorios a proveedores.

CAPITULO III

Requisitos previos del Procedimiento de Contratación Administrativa

Artículo 14.- Programa de Adquisiciones. Todas las unidades funcionales de INCOP deberán planificar sus necesidades de bienes, servicios y obras;

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 28 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

debiendo ser consolidados por la Dirección a que pertenecen y por la Presidencia Ejecutiva o Gerencia General para sus unidades adscritas; debiendo ser remitida esta información a la Unidad de Proveeduría antes de la primera quincena del mes de junio. Deberá identificarse en dicho programa las necesidades comunes a sus dependencias que puedan representar economía de escala, a efecto de ordenar a sus dependencias la coordinación necesaria para promover un único proceso de contratación acatando de esta forma lo dispuesto en el artículo 80 del RLGCP.

El Proveedor Institucional le remitirá el proyecto de programa de adquisiciones a la Dirección Administrativa Financiera, para su aprobación.

Aprobado el Programa de Adquisiciones por la Dirección Administrativa Financiera, el Proveedor Institucional procederá con la publicación en la plataforma SICOP, en el primer mes de cada período presupuestario. Cualquier modificación al programa de adquisiciones será remitida por la Unidad de Presupuesto a la Unidad de Proveeduría, una vez que cuente con la respectiva autorización del Jeraarca de la Institución. En estos casos, la Unidad de Proveeduría coordinará la publicación en la plataforma SICOP.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 29 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Artículo 15.- Requisitos de la Decisión Inicial. Las unidades usuarias o técnicas por medio del responsable de la unidad estarán autorizadas para realizar las solicitudes de compra de los bienes, obras y servicios a través de la plataforma SICOP.

Deberá realizar dicha decisión inicial con lo expuesto en el artículo No. 86 del RLGCP que indica:

- a) Una justificación de la procedencia de la contratación, con indicación expresa de la necesidad y cuando corresponda, su vinculación con los planes de largo y mediano plazo, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Inversión Pública, el Plan Anual Operativo, el presupuesto y el Programa de Adquisición Institucional, los Planes Estratégicos Sectoriales, así como con el Plan Nacional de Compra Pública, según lo establecido en la Ley de General de Contratación Pública.
- b) La descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes, obras o servicios que se requieran, en caso de que puedan existir diferentes opciones técnicas para satisfacer la necesidad, acreditar las razones por las cuales se escoge una determinada solución, así como la indicación de la posibilidad de adjudicar parcialmente de acuerdo con la naturaleza del objeto.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 30 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

- c) El cronograma con las tareas y las unidades responsables de su ejecución con las fechas de inicio y finalización.
- d) Designación de un funcionario como administrador del contrato.
- e) Cuando corresponda por la naturaleza del objeto, los procedimientos de control de calidad que se aplicarán durante la ejecución del contrato y para la recepción de la obra, suministro o servicio, los terceros interesados y/o afectados, así como las medidas de abordaje de estos sujetos cuando el proyecto lo amerite y los riesgos identificados, debiendo asegurarse de que el riesgo en ningún caso superará el beneficio que se obtendrá con la contratación. En lo que atañe a los procedimientos de control de calidad se deberán respetar las regulaciones de la Ley del Sistema Nacional de la Calidad.
- f) La estimación actualizada del costo del objeto, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- g) En las licitaciones mayores salvo que por la naturaleza del objeto no resulte pertinente, deberá acreditarse la existencia de estudios que demuestren que los objetivos del proyecto de contratación serán alcanzados con una eficiencia y seguridad razonables. Para determinar la eficiencia, se valorará el costo beneficio de modo que se dé la

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 31 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

aplicación más conveniente de los recursos asignados La seguridad razonable será determinada una vez considerados los riesgos asociados de la contratación y estos sean analizados y evaluados para adoptar las medidas pertinentes de administración de riesgos, según lo dispone la Ley General de Control Interno.

h) Indicación expresa de los recursos humanos y materiales de que dispone o llegara a disponer para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato. En la etapa de definición de especificaciones técnicas, selección y ejecución contractual deberá participar la unidad usuaria de la Administración que formuló el requerimiento.

Artículo 16.- Trámite de la Decisión Inicial. La Unidad de Proveeduría verificará que todas las condiciones y requisitos establecidos en el artículo anterior se cumplan a cabalidad en el documento de Decisión Inicial para tener por iniciado el procedimiento de contratación pública.

Artículo 17.- Los niveles de aprobación y competencia para el inicio de los procedimientos y adjudicaciones de bienes y servicios u obras son los siguientes:

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 32 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

- a) Solicitudes de compra de bienes, servicios y obra se realizarán a través de la plataforma SICOP. La “Decisión Inicial” deberá ser emitida por el titular subordinado de la unidad solicitante y aprobada por la Dirección a la cual pertenece la unidad solicitante. La Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, Secretaría de Fiscalización y Auditoría formularán sus propias solicitudes y aprobaciones.
- b) Adjudicaciones: Se tomará como base los límites de umbrales establecidos conforme al artículo 36 de la Ley de General Contratación Pública, según el régimen en que se encuentre el INCOP, donde le corresponderá aprobar al Proveedor General las licitaciones reducidas, menores y mayores. Las adjudicaciones de las Licitaciones menores y Reducidad autorizadas cuyo monto no requieran del refrendo contralor serán aprobadas por el Gerente General del INCOP. Las adjudicaciones de las Licitaciones mayores y licitaciones reducida autorizadas cuyos montos requieran del refrendo contralor serán aprobadas por la Junta Directiva del INCOP.
- c) El inicio del procedimiento de remate de bienes muebles e inmuebles indistintamente de la cuantía deberá ser autorizadas por la Junta Directiva.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 33 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Artículo 18.- Fragmentación. El titular subordinado de la unidad solicitante será el responsable de planificar sus necesidades administrativas concretas, para garantizar que, con los recursos presupuestarios disponibles dentro de un mismo periodo, se inicien los procedimientos de contratación que integren en una misma solicitud objetos similares, a efecto de no incurrir en fragmentación, con las excepciones que establece el artículo 83 del RLGCP. Cuando concurren requerimientos de igual o similar naturaleza, le corresponderá a la Unidad de Proveeduría consolidar los pedidos de las diferentes unidades solicitantes que puedan representar economía en escala o que puedan agruparse en objetos iguales o similares. Para ello coordinará con dichas dependencias cuál de ellas fungirá como encargado de la fiscalización de la ejecución contractual. A efecto de evitar fraccionamientos de las necesidades previsibles.

La fragmentación se reputa ilícita cuando, contándose en un mismo momento dentro del presupuesto aprobado con los recursos necesarios y habiéndose planificado las necesidades administrativas concretas, se realiza más de una contratación para el mismo objeto, con la finalidad de evadir un procedimiento más complejo. En tal caso, el funcionario o funcionarios encargados de realizar

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 34 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

las agrupaciones o de consolidar los requerimientos de consumo para aprovechar la economía de escala, que incurran en una fragmentación ilícita, se harán acreedores de la sanción prevista en el artículo 125, inciso w) de la Ley General de Contratación Pública.

Artículo 19.- No se considerará fragmentación:

- a) La adquisición de bienes y servicios que sean para uso o consumo urgente, siempre que existan razones fundadas para admitir que no hubo imprevisión por parte de la Administración.
- b) La adquisición de bienes y servicios distintos entre sí a pesar de que éstos estén incluidos dentro del mismo gasto-objeto.
- c) La promoción de procedimientos independientes para el desarrollo de un determinado proyecto, siempre y cuando exista una justificación técnica que acredite la integralidad de éste.
- d) Los casos en que a pesar de que se conoce la necesidad integral, se promueven varios concursos para el mismo objeto, originado en la falta de disponibilidad presupuestaria al momento en que se emitió la decisión inicial en cada uno de los procedimientos.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 35 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

- e) La adquisición de bienes y servicios para atender, proyectos o servicios regionalizados, siempre y cuando la adquisición no comprometa la obtención de economías de escala. En caso de que la Administración aplique esta excepción deberá motivar su decisión.

Artículo 20.- Disponibilidad presupuestaria. Las contrataciones que realice el INCOP deberán contar con los recursos suficientes y disponibles al momento de dictar el acto de adjudicación, ello con fundamento en lo siguiente:

- a) Para que la Proveeduría Institucional, inicie el trámite a la solicitud de compra presentada, la Unidad solicitante deberá acreditar y garantizar mediante, la existencia de la partida presupuestaria (contenido) y hará las reservas del caso (compromiso).
- b) En casos excepcionales, la Junta Directiva podrá autorizar a la Gerencia General para que gestione la anuencia de la Contraloría General de la República, a efecto de tramitar un determinado procedimiento de contratación aún antes de que haya entrado en vigencia el presupuesto o la modificación que le dará contenido presupuestario. En la respectiva comunicación, la Gerencia General expondrá las razones que existen para garantizar que oportunamente se dispondrá de la asignación

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 36 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

presupuestaria correspondiente, para lo cual podrá requerir la colaboración de la Dirección Administrativa Financiera y la Unidad de Proveeduría.

- c) Tratándose de contratos cuya ejecución, por su naturaleza, exceda de un período presupuestario, deberá indicarse en la solicitud de compra y no será indispensable el requisito de contar con el contenido económico previo total. En estos casos, la Unidad Solicitante responsable del proyecto en coordinación con la Unidad de Presupuesto, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que oportunamente se dispondrá de los recursos requeridos para garantizar el pago correspondiente.

Artículo 21.- De la verificación de los requisitos previos de la contratación.

La Proveeduría Institucional deberá recibir, revisar y consolidar las Decisiones Iniciales, de conformidad con la normativa vigente y las directrices establecidas. Aquellas que presenten inconsistencias serán devueltas a la unidad solicitante con un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles para su corrección, caso contrario serán rechazadas.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 37 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Artículo 22.- Expediente Administrativo. La decisión inicial, sondeo o estudio de mercado o resolución administrativa cuando así el procedimiento lo requiera dará apertura al expediente electrónico de la contratación en el SICOP, dicho expediente deberá contener la totalidad de las actuaciones desarrolladas tanto por la Administración contratante como por los demás participantes, de conformidad con las directrices emitidas por la Dirección de Contratación Pública, así como el reglamento de uso del sistema generado por RACSA.

Quedan excluidos del acceso a los documentos declarados confidenciales por la Administración contratante los participantes y el público en general, dichos documentos se mantendrán dentro del expediente electrónico de la contratación, teniendo acceso a ellos únicamente la Administración y el oferente que los aportó. Los expedientes electrónicos se conservarán en el SICOP, durante un período mínimo de cinco años posterior a la ejecución total del respectivo contrato o finalización del procedimiento de contratación respectivo, su posterior conservación y disposición se realizará aplicando lo establecido en la normativa dispuesta al efecto por la Dirección General de Archivo Nacional.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 38 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor resulte imposible la conformación del expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), la Administración contratante deberá esperar que el impedimento sea superado. En caso de que la espera amenace imposibilitar la satisfacción del interés público perseguido con la contratación pendiente de inicio, deberá conformarse el expediente de la contratación a través de un medio electrónico distinto del SICOP, cumpliendo con la totalidad de las formalidades que el ordenamiento jurídico impone a la conformación de expedientes administrativos y las disposiciones específicas de la materia de contratación administrativa, este se mantendrá en custodia y bajo responsabilidad de la Proveeduría Institucional respectiva, la cual garantizará su libre acceso.

Cualquier actuación en un procedimiento de contratación administrativa que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda realizarse a través del SICOP, deberá ser incorporada al expediente electrónico respectivo inmediatamente que el Sistema lo permita, garantizando que toda actividad de contratación administrativa desarrollada pueda ser consultada a través de dicho Sistema.

Lo anterior, considerando lo establecido en el artículo No. 166 del RLGCP, donde se determina el tratamiento de los procedimientos especiales.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 39 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

CAPITULO IV

Procedimientos de contratación pública

SECCIÓN I

Artículo 23.- Selección del Procedimiento. Corresponderá a la Unidad de Proveeduría determinar el procedimiento de contratación a utilizar de acuerdo con la estimación del negocio realizada por la unidad solicitante del bien o servicio, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la L.G.C.P Una vez electo, deberá tramitarse de conformidad con los procedimientos establecidos en el manual de dicha unidad, los cuales se encuentran de conformidad con la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, la Ley No. 8292 “Ley General de Control Interno” y las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), entre otros.2-

2009-CO-DFOE)

Artículo 24.- Elaboración de Pliego de Condiciones y llamado a participar. La elaboración del pliego de condiciones de los distintos procedimientos de contratación pública se hará con base en la información aportada en la Decisión Inicial y estará a cargo de la Proveeduría Institucional en conjunto con las unidades usuaria, técnica y financiera según corresponda; la cual podrá

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 40 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

solicitar el visto bueno del documento definitivo a la unidad solicitante, incluyendo las aclaraciones, modificaciones o ampliaciones de este.

El Pliego de Condiciones debe corresponder a especificaciones técnicas suficientes, claras, concretas y objetivas que permitan al oferente participar en los concursos del INCOP, todo de conformidad con lo establecido en el artículo No. 86 del RLGCP; debe incluir las cláusulas penales y multas considerando para ello, aspectos tales como, monto, plazo, riesgo, repercusiones de un eventual incumplimiento, a fin de prevenir defectos en la ejecución del contrato, las cuales deben ajustarse a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

Artículo 25.- Pliego de Condiciones. El Pliego de Condiciones contendrá las condiciones generales de la contratación y las especificaciones técnicas, de conformidad con lo indicado en el artículo No. 88 del RLGCP. El contenido del pliego de condiciones establecerá como mínimo los requisitos establecidos en el artículo No. 90 del citado reglamento.

Adicionalmente, se debe considerar lo establecido en el artículo No. 65 del RLGCP cuando se trate de compras públicas innovadoras.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 41 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Artículo 26.- Invitación a participar, plazo para recepción de ofertas y visita al sitio. La Unidad de Proveeduría dará divulgación del pliego de condiciones de acuerdo con lo establecido en los artículos No. 91, 92 y 93 del RLGCP, según el procedimiento de contratación pública que se trate.

El plazo mínimo para recepción de ofertas para la licitación mayor según el artículo No. 144 y 145 del RLGCP será un plazo mínimo de quince días hábiles, contado desde el día siguiente de la comunicación del aviso a participar en el sistema digital unificado, hasta el día y hora de la apertura de las ofertas, inclusive, y para la licitación menor según el artículo No. 152 y 153 del RLGCP, la recepción de ofertas el plazo será entre cinco y quince días hábiles según la complejidad del objeto contractual, contabilizados a partir del día siguiente a la comunicación de la invitación a participar y hasta el día fijado para la apertura de ofertas, inclusive.

En caso de que se hayan previsto en el pliego de condiciones visitas al sitio, la fecha se determinará con al menos dos (2) días hábiles de antelación al vencimiento del plazo para efectuar aclaraciones y objeciones al pliego de condiciones.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 42 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

El funcionario designado por el titular subordinado de la unidad solicitante preparará el acta por cada visita, en la que los posibles oferentes podrán manifestar los comentarios que consideren convenientes, los cuales serán valorados por INCOP; su respuesta será canalizada a través de la Unidad de Proveeduría. Dicha acta deberá ser firmada por los representantes de cada empresa asistente y los técnicos involucrados en el proyecto, y será incorporada al expediente electrónico. Si se trata de alguna licitación mayor o menor, dicha acta se deberá enviar copia a la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones.

Artículo 27.- Modificaciones, aclaraciones y prórrogas. Una vez publicado el aviso para concursar y hasta antes de la apertura de las ofertas, la Administración dispondrá únicamente de dos oportunidades para modificar de oficio el pliego de condiciones o para prorrogar el plazo de recepción de ofertas, todo conforme al artículo 40 de la Ley General de Contratación Pública.

Con cada modificación podrán variarse todas aquellas cláusulas que así lo ameriten. En caso de que la Administración decida una modificación o prórroga adicional a las dos ocasiones indicadas en el párrafo anterior, no se

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 43 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

invalidará el concurso, pero se deberá iniciar por parte del máximo jerarca o a quien éste delegue, la realización de una investigación preliminar o el procedimiento disciplinario correspondiente a efectos de determinar la existencia de una eventual responsabilidad por parte de los funcionarios a cargo de la tramitación del procedimiento; lo anterior de conformidad con el régimen disciplinario interno de cada institución.

Las modificaciones podrán ser esenciales o no esenciales. Por modificaciones no esenciales, se entienden aquellas que no cambian el objeto del negocio ni constituyen una variación fundamental en la concepción original de éste y deberán comunicarse a través del sistema digital unificado, previo al vencimiento del plazo para recibir ofertas. Cuando se trate de licitaciones mayores y menores la comunicación deberá realizarse con al menos dos días hábiles del vencimiento del plazo para recibir ofertas y para la licitación reducida con una antelación de un día hábil.

Cuando se introduzca una modificación esencial, es decir, una alteración importante en la concepción original del objeto o de la contratación, los plazos para recibir ofertas serán ampliados, en el plazo mínimo para recibir ofertas, según el tipo de licitación de que se trate.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 44 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Las aclaraciones a solicitud de parte deberán ser presentadas ante la Administración, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones en el caso de licitaciones mayores y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación.

Para las aclaraciones en las licitaciones menores el plazo será de tres días hábiles siguientes a la publicación y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. En el caso de la licitación reducida la solicitud de aclaración será en un plazo de un día hábil, mismo plazo que tendrá la Administración para resolver.

Las que sean presentadas fuera de ese plazo podrán ser atendidas, pero no impedirán la apertura de ofertas en el día y hora señalados.

Cuando se trate de aclaraciones acordadas de oficio que no impliquen modificación, es deber de la Administración incorporarlas de inmediato al expediente electrónico y darles una adecuada difusión en el sistema digital unificado dentro de las veinticuatro horas siguientes.

SECCIÓN II

Estudio de Ofertas

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 45 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Artículo 28.- Apertura de ofertas. La apertura de las ofertas se realizará en la hora y fecha señalada al efecto. Una vez que se realice la apertura, las ofertas serán descriptadas, estarán disponibles para todos los interesados y el sistema digital unificado registrará y generará un acta electrónica de apertura de las ofertas recibidas, la cual se podrá visualizar en la sección correspondiente del respectivo expediente electrónico.

Los oferentes podrán efectuar observaciones únicamente a través del sistema digital unificado dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones y a falta de indicación en el día hábil siguiente al día de apertura de las ofertas. En caso de que se presenten observaciones, éstas se consignarán en el expediente electrónico y serán valoradas por la Administración.

La oferta deberá redactarse en idioma español. La información técnica o complementaria y los manuales de uso expedidos por el fabricante deberán presentarse en idioma español, salvo que en el pliego de condiciones se permitan otros idiomas con la traducción debidamente consularizada o se acepte una traducción libre de su texto.

La literatura técnica y demás documentación que le dé soporte a la propuesta constituirá parte integral de la oferta. En caso de contradicción entre distintos extremos de la propuesta, prevalecerá la que mejor se ajuste al pliego de

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 46 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

condiciones o las necesidades de la Administración que consten en la justificación de la procedencia de la contratación indicada en la decisión inicial a que hace referencia el artículo 86 del RLGCP.

Si durante el período de formulación de ofertas, el oferente llegará a advertir incompletez del objeto o bien dificultades en el desempeño o funcionalidad del bien o servicio, deberá indicarlo por escrito a la Administración, en el plazo dispuesto para recibir aclaraciones. Caso contrario, no podrá invocar esa circunstancia como eximente de responsabilidad en fase de ejecución contractual o de fiscalización.

Artículo 29.- De los análisis de ofertas y la recomendación de resolución.

La Proveeduría Institucional, será la encargada de solicitar los análisis técnicos y/o legales a las unidades competentes, mismo que deberá ser emitidos por el responsable de su elaboración y en el caso de no ser el mismo que lo elaboró deberá de contar con el visto bueno del jefe de la unidad que lo elaboró.

El análisis de admisibilidad de las ofertas debe realizarse conforme lo establecido en el artículo No. 136 del RLGCP, comprobando la congruencia de las ofertas con las condiciones y especificaciones fijadas en el Pliego de Condiciones y con las normas reguladoras en la materia.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 47 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Las unidades legales, las unidades técnicas internas y de cualquier otro orden a la que se le solicite el análisis o cualquier otro trámite requerido en los procesos de contratación, serán responsables de responder en tiempo y forma de conformidad con lo solicitado por la Proveeduría. Los criterios técnicos tendrán como objetivo verificar la idoneidad legal, técnica y financiera de los oferentes; es decir su aptitud para contratar de acuerdo con el tipo de bien, servicio u obra pretendido.

Artículo 30.- Criterios de Evaluación. En el pliego de condiciones se establecerá un sistema de evaluación con una o más etapas de evaluación, el cual deberá contemplar los factores ponderables, el grado de importancia y trascendencia de cada uno de ellos, así como el método para valorar y comparar las ofertas en relación con cada factor. El INCOP podrá incluir otros factores de calificación distintos al precio, en el tanto impliquen una ventaja comparativa para la selección de la oferta más conveniente, y que permitan obtener bienes y servicios de calidad, además se debe considera siempre en los criterios de evaluación, lo establecido en el artículo No. 73 del RLGCP, que promueve la participación de PYMES por lo tanto, siempre se deberá agregar como criterio de evaluación con un porcentual hasta un 10% a los oferentes

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 48 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

que acrediten que son PYMES. Adicionalmente, en cumplimiento con el artículo No. 55 del RLGCP se deberá incluir hasta un máximo del 25% criterios de compras públicas estratégicos los cuales pueden ser criterios sociales, económicos, ambientales, culturales, de calidad y de innovación, atendiendo a las particularidades del objeto contractual y del mercado, así como a los objetivos que sean definidos en el Plan Nacional de Compra Pública y su Plan de Acción. No podrán ser ponderados como factores de evaluación los requisitos mínimos legales, técnicos o financieros, que resulten indispensables para la contratación.

El INCOP podrá utilizar la modalidad de sistema de calificación que mejor estime, y en tanto existan argumentos de razonabilidad, satisfacción institucional y pertinencia, para elegir al adjudicatario. Esa modalidad podrá ser un sistema simple de selección de una sola fase donde, luego de confirmado el cumplimiento de las reglas de admisibilidad, se dicta la adjudicación al que propuso el menor precio. Igualmente podrán elaborarse modelos de calificación de dos o más fases.

En aquellos objetos susceptibles de empate, deberán fijarse cláusulas de desempate y, en caso de que aquel persista, definirá la suerte. En este último supuesto, si el pliego de condiciones no definiere otro método se realizará

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 49 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

según lo establecido en el artículo No. 97 de la RLGCP, donde tendrá un puntaje adicional los oferentes que sean PYMES, si persiste el empate se convocará a los oferentes cuyas propuestas obtienen la misma puntuación a un lugar, hora y fecha determinados para seleccionar la oferta ganadora por medio del azar como lo son la moneda, dados o cualquier otro medio que cumpla el principio de transparencia. De todo ello se levantará un acta que será suscrita por los asistentes al evento, y posteriormente se adoptará el acto de adjudicación.

Artículo 31.- Subsanaciones a las ofertas. Podrán ser susceptibles de subsanación los defectos que contenga una oferta, siempre y cuando con ello no se otorgue una ventaja indebida.

Dentro del plazo establecido en el cronograma de la contratación que será máximo a los 5 (cinco) días hábiles posterior a la apertura de la oferta, la Administración procederá al análisis legal, técnico y financiero, según corresponda, de las ofertas recibidas. Conforme al principio de calificación única, la Administración emitirá un solo documento consolidado que contenga

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 50 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

todos los aspectos a subsanar o a aclarar por parte de los oferentes, según corresponda.

De los estudios realizados la Administración deberá indicar los aspectos a subsanar o a aclarar por parte de los oferentes y tan pronto se cuente con todos los estudios, la entidad contratante consolidará los requerimientos y formulará la solicitud de subsanación o aclaración a cada participante, según corresponda, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del acto de la apertura en el caso de una licitación mayor, en el plazo máximo de cinco días hábiles en una licitación menor y en el plazo máximo de tres días hábiles en una licitación reducida. Estos plazos podrán ser prorrogados mediante acto motivado por otro tanto a través del sistema digital unificado y comunicado al correo electrónico domiciliado por el oferente.

La Administración realizará una única prevención para que el oferente subsane y aclare la oferta en el plazo razonable, otorgando al oferente un plazo mínimo de tres días y máximo de diez días hábiles, para ello, tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada, su complejidad en obtenerla y el tipo de procedimiento que se trate.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 51 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Dentro del mismo plazo otorgado en la prevención regulada en el párrafo anterior, el oferente puede por sí mismo aclarar o subsanar extremos no abordados por la Administración que estuvieren indicados en los informes realizados para el análisis de la oferta o cualquier otro extremo que el oferente estime necesario subsanar o aclarar, bajo pena de caducidad.

Si la prevención no es atendida en tiempo y forma, caducará la facultad del oferente para realizarla en un momento posterior, conforme al artículo No. 50 de la Ley General de Contratación Pública.

La Administración procederá a descalificar la oferta siempre que la naturaleza del defecto así lo amerite, por incumplir aspectos esenciales de las bases del concurso o sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico. Esta situación deberá ser motivada por la Administración. Los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta, pero así deberá ser razonado.

No será necesario prevenir la subsanación de aquellas omisiones relacionadas con aspectos exigidos por el pliego de condiciones, que no requieren una

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 52 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

manifestación expresa del oferente para conocer los alcances puntuales de su propuesta, en cuyo caso se entenderá que acepta las condiciones.

Solo serán objeto de subsanación lo aspectos descritos en el artículo No. 135 del RLGCP.

Artículo 32.- Plazo para adjudicar. Para dictar el acto final, el INCOP dispondrá del doble del plazo conferido para la presentación de ofertas, incluyendo en ese cálculo todas las prórrogas que se hayan otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 140 del RLGCP; no obstante, en el Pliego de Condiciones se podrá disponer un plazo máximo para adjudicar, mientras tanto no supere la cifra citada anteriormente.

SECCIÓN III

Licitaciones Mayor y Menor

Artículo 33.- Licitación Mayor. La licitación mayor es el procedimiento ordinario de carácter concursal, que procede entre otros, en los casos previstos en el artículo No. 36 de la Ley General de Contratación Pública, en

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 53 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

atención al monto del presupuesto ordinario para respaldar las necesidades de bienes, servicios obra pública de la Administración promovente del concurso y a la estimación del negocio. Esta licitación será aplicable en los supuestos establecidos en el artículo No. 55 de la Ley General de Contratación Pública y deberá cumplirse con los requisitos mínimos establecidos en el artículo No. 56 de la misma Ley, será el procedimiento que obligatoriamente deberá seguirse en los siguientes supuestos:

- a) Contrataciones de cuantía inestimable o que conlleven una erogación que supere el límite establecido legalmente para habilitar los procedimientos de Licitación Menor.
- b) Según el respectivo umbral, de conformidad con el artículo 36 de la presente ley.

La licitación Mayor tendrá como elementos mínimos para su publicación los elementos citados en el artículo No. 56 de la LGCP.

La invitación a participar, las modificaciones al pliego de condiciones y el acto de adjudicación, así como los demás actos propios del procedimiento, se publicarán en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 54 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

El plazo mínimo para la recepción de ofertas será de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación del aviso a participar, hasta el día y la hora en que se realizará la apertura, inclusive. Antes de recibir ofertas, por razones de interés público o institucional, la Administración podrá dejar sin efecto el respectivo concurso dejando constancia de su decisión mediante una resolución motivada.

A través del SICOP, la oferta deberá presentarse por el medio y la forma establecidos en el Reglamento de uso de ese Sistema.

Los funcionarios responsables del no dictado oportuno del acto de adjudicación estarán sujetos a las sanciones previstas en el artículo No. 125 de la LGCP, por incumplimiento general de plazos legales.

Tratándose de una licitación mayor o de lo regulado en el inciso c) del artículo No. 95 de la Ley General de Contratación Pública, la competencia para conocer el recurso de objeción al pliego de condiciones la ostenta la Contraloría General de la República.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 55 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

El recurso de objeción deberá interponerse en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones, en el sistema digital unificado, con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración.

Si se objetan aspectos técnicos del pliego de condiciones se deberá aportar prueba idónea que podrá consistir en criterios profesionales sobre la materia, información del fabricante, entre otros. Todo lo cual deberá estar vinculado con los alegatos formulados en contra del pliego de condiciones. En caso de que se aporte información del fabricante, deberá manifestarse bajo fe de juramento que esa información es actual y vigente.

Una vez vencido el plazo para objetar, la Contraloría General de la República otorgará una sola audiencia especial a la Administración por un plazo de ocho días hábiles para que se refiera al recurso o recursos interpuestos. Dentro de dicho plazo, la Administración deberá pronunciarse sobre cada uno de los alegatos invocados en el recurso o los recursos interpuestos.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 56 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

En caso de que se formulen alegatos técnicos en el recurso, la Contraloría General de la República podrá requerir a los entes, órganos, personas sujetas a su control o bien a asesores externos independientes, las consultas o requerimientos que estime pertinentes, los cuales deberán ser atendidos en los términos y plazos estipulados en el respectivo requerimiento, conforme a lo previsto en el artículo No. 6 de la Ley General de Contratación Pública.

La Contraloría General de la República resolverá el recurso dentro de los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para responder la audiencia especial conferida.

Cuando el recurso de objeción revista alta complejidad, en razón del objeto o de la cantidad de recurrentes e intervinientes, al vencimiento del plazo legal para resolver, la Contraloría General de la República podrá notificar únicamente el por tanto de la resolución y dentro de los tres días hábiles siguientes a su comunicación deberá notificarse el contenido integral de la resolución.

Todas las actuaciones realizadas deberán ser incorporadas al expediente electrónico de la contratación.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 57 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Artículo 34.- Licitación Menor. De idéntica forma, la aplicación de este procedimiento de compras públicas procede en los casos previstos en el artículo No. 60 de la LGCP:

- a) Según el respectivo umbral de conformidad con el artículo No. 36 de la LGCP.
- b) Cuando se emplee la modalidad de entrega según demanda, si se ha optado por una limitación de consumo que, incluyendo las prórrogas, no supere el umbral de la licitación menor.
- c) Cuando se emplee la figura de la nueva adjudicación en obra, según el artículo 54 de la LGCP.

La invitación a participar, las modificaciones al pliego de condiciones y el acto de adjudicación, así como los demás actos propios del procedimiento, se publicarán en el sistema digital unificado.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 58 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

El INCOP invitará mediante el sistema digital unificado a todos los proveedores del bien o servicio inscritos en el Registro Electrónico Oficial de Proveedores de ese sistema.

Para la recepción de ofertas el plazo será entre 5 (cinco) y 15 (quince) días hábiles según la complejidad del objeto contractual, contabilizados a partir del día siguiente a la comunicación de la invitación a participar y hasta el día fijado para la apertura de ofertas, inclusive.

La licitación menor contará con la posibilidad de recibir recursos de objeción al pliego de condiciones que se brindará los primeros 3 (Tres) días de la recepción de ofertas para poder presentar.

Artículo 35.- Estudio y valoración de ofertas en Licitaciones Mayor y Menor.

El estudio técnico y legal (y cuando se requiera, el estudio financiero) de las ofertas se hará en forma simultánea por parte de la Administración del INCOP, para lo cual se dispondrá de una proporción del 55% y 60% del plazo de adjudicación, en las licitaciones mayores y las licitaciones menores respectivamente. La Unidad de Proveeduría brindará a la mayor brevedad

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 59 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

posible la información a las dependencias encargadas de formular ambos estudios.

- a) **Informe legal:** Corresponderá a la Asesoría Jurídica de INCOP efectuar el análisis de los aspectos formales y jurídicos de las ofertas. Dentro del primer tercio del plazo dispuesto para este análisis, y de resultar procedente, deberá rendir un estudio preliminar en el cual se consignen los aspectos a subsanar, así como las ofertas que presentan defectos que las tornen manifiestamente improcedentes, generando su inadmisibilidad al concurso. El estudio final, deberá rendirse dentro del plazo máximo establecido, según sea el procedimiento de contratación que se trate, y el mismo consignará en forma detallada cada uno de los incumplimientos que presenten las propuestas, y cuáles las hacen inaceptables, así como las que califican para ser admitidas.
- b) **Informe técnico:** Deberá ser elaborado por personal especializado de la unidad solicitante. Dentro del primer tercio del plazo dispuesto para este análisis, y de resultar procedente, deberá rendir un estudio preliminar en el cual se consignen los aspectos a subsanar. El estudio técnico final deberá rendirse dentro del plazo máximo establecido, según sea el procedimiento de contratación que se trate, y contendrá al

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 60 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

menos la información que se detalla a continuación; este informe deberá excluir las ofertas que fueron declaradas inadmisibles en el estudio legal preliminar.

1. Descripción de las ofertas recibidas, señalando al menos el monto cotizado, el plazo de entrega y las garantías ofrecidas.
2. Análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas de las ofertas, así como la determinación clara de cualquier incumplimiento en aspectos formales o de otra índole que incidan en la valoración técnica; en caso de que alguna de las ofertas se aparte de las especificaciones definidas, deberá indicar expresamente las razones por las cuales se torna inaceptable desde la perspectiva técnica. Para tal efecto se confeccionará un cuadro comparativo de análisis de las ofertas según su ajuste a las especificaciones del cartel y sus características más importantes. En el caso de las ofertas descalificadas, deberán detallarse claramente sus incumplimientos.
3. Análisis y resultados de la evaluación de los criterios, únicamente para aquellas ofertas que resulten elegibles y

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 61 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

cumplimientos de las especificaciones técnicas, con la justificación correspondiente de la calificación obtenida en cada criterio. En caso de haberse previsto en el cartel o términos de referencia, deberá realizarse por línea o grupo de líneas.

4. Para las ofertas susceptibles de adjudicar, que serán aquellas que cumpliendo con las especificaciones técnicas hayan superado la calificación mínima establecida para los criterios de evaluación, orden de calificación técnica, conveniencia económica, y justificación de la desviación entre el monto recomendado respecto al monto estimado; cuando esta diferencia se encuentre fuera del margen superior de precios según el estudio de mercado realizado y que no se pueda indicar que es un precio abusivo o ruinoso, si no, deberá realizarse un análisis sobre la razonabilidad del precio cotizado. De cotizarse un precio inferior al monto estimado, y si la necesidad así lo justifica, se podrá adjudicar una mayor cantidad de bienes o servicios.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 62 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

5. En el supuesto de que el INCOP presente dudas acerca de la razonabilidad del precio cotizado en la oferta, en el caso específico que dude sobre su ruinosidad y ese sea el único factor determinante para seleccionar al contratista, podrá adjudicar la contratación siempre y cuando el oferente presente, de previo a la adjudicación, una línea de crédito o garantía que asegure que cuenta con medios para cumplir con el bien, la obra o el servicio, sin que la Administración cancele un mayor precio que el cotizado, conforme a lo previsto en el artículo No. 41 de la Ley General de Contratación Pública

c) **Informe Financiero:** Cuando se requiera, corresponderá a la Dirección Administrativa Financiera efectuar el análisis financiero de la documentación financiera aportada en las ofertas. Dentro del primer tercio del plazo dispuesto para este análisis, deberá rendir un estudio preliminar de carácter financiero. El estudio final, deberá rendirse dentro del plazo máximo establecido, según sea el procedimiento de contratación que se trate, y el mismo consignará en forma detallada los análisis financieros realizados de las propuestas.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 63 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Artículo 36.- Informe de adjudicación. La Unidad de Proveeduría dispondrá de una proporción del 20% y 25% del plazo de adjudicación, en las licitaciones mayores y las licitaciones menores, respectivamente para elaborar y remitir un informe final de adjudicación a la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Un resumen del objeto de la contratación y enumeración de las ofertas recibidas a concurso.
- b) Una síntesis del estudio legal y del estudio técnico (y cuando corresponda, estudio financiero).
- c) Recomendación de aquella o aquellas ofertas que resultan más ventajosas para los intereses de INCOP.
- d) Cualquier otro aspecto que se considere relevante respecto de los antecedentes de la contratación y la evaluación de las ofertas.

La recomendación de adjudicación recaerá sobre la oferta de mayor conveniencia para INCOP, la cual será aquella legal y técnicamente aceptable, que supere la nota mínima de calificación establecida y que, además, sea la de mayor conveniencia económica.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 64 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveduría		

El plazo del que dispone la Unidad de Proveduría para rendir el informe de adjudicación comenzará a regir a partir del recibo de conformidad de los estudios técnico, legal y financiero finales.

Artículo 37.- Adjudicación y re adjudicación de las Licitaciones Mayores y Menores. Los procesos de contratación deberán ser adjudicados dentro del plazo previsto en el pliego de condiciones.

Únicamente en casos excepcionales y mediante acto debidamente motivado, se podrá prorrogar hasta por un plazo igual al de recibir ofertas, acto que será suscrito por el superior jerárquico o a quien éste delegue para dictar el acto final e incorporado en el sistema digital unificado. Vencido el plazo original más su prórroga, cuando ésta se hubiere dado, sin que se haya dictado el acto de adjudicación, los oferentes tendrán derecho a dejar sin efecto su propuesta, sin que les resulte aplicable sanción alguna por esa razón. Asimismo, los funcionarios responsables del no dictado oportuno del acto de adjudicación, estarán sujetos a las sanciones previstas en los artículos No. 124, 125, 126 y 127 de la LGCP.

Elaborado por: Unidad de Proveduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 65 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Para efectos de la re-adjudicación o declaratoria de desierto o infructuoso el concurso, derivadas de la anulación o revocación del acto de adjudicación, la Administración dispondrá como máximo de un plazo de diez días hábiles en el caso de las licitaciones menores y de quince días hábiles en el caso de las licitaciones mayores contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución respectiva, plazo que podrá ser prorrogado por un mes adicional, en los casos debidamente justificados mediante resolución motivada que deberá constar en el expediente.

El acto de adjudicación, desierto o infructuoso en las Licitaciones Mayores deberá ser emitido por la Junta Directiva del INCOP.

El acto de adjudicación, desierto o infructuoso en las Licitaciones Menores deberá ser emitido por la Gerencia General del INCOP.

En todo caso, se adjudicará la mejor oferta u ofertas válidas por acuerdo o acto razonado con fundamento en el expediente administrativo de la respectiva contratación y cuando resulte más conveniente a los intereses de INCOP podrá la instancia competente declarar desierto el concurso.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 66 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Para aquellos procedimientos de contratación de servicios continuados en los que se hayan previsto prórrogas en la ejecución contractual, se considerará, a efectos de determinar el nivel de competencia, únicamente el monto a adjudicar.

En caso de que en un procedimiento concursal no se recibiesen ofertas o fuere declarado desierto o infructuoso por ser todas las ofertas inelegibles o inconvenientes para el INCOP, se deberá nuevamente realizar el proceso de publicación.

Artículo 38.- Comunicación. La Unidad de Proveeduría será la encargada de comunicar el acto final por medio del sistema digital unificado al día hábil siguiente a su dictado.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, no sea posible realizarlo mediante el sistema digital unificado, la Administración deberá notificar el acto final a los participantes por el medio electrónico señalado en ese mismo plazo.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 67 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

SECCIÓN IV

CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN

Artículo 39.- Trámites de excepción. Conforme al artículo No. 3 de la LGCP están exceptuados de los procedimientos ordinarios de contratación aquellas actividades que por su naturaleza y circunstancias concurrentes no sean susceptibles de tales procedimientos. Las excepciones se aplicarán en las siguientes situaciones:

- a) La actividad contractual sometida a un procedimiento especial de contratación, en virtud de acuerdos internacionales aprobados por la Asamblea Legislativa.
- b) La actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público, cuando el objeto contractual se encuentre dentro de las facultades legales del ente a contratar. Para recurrir a esta excepción debe quedar acreditado en el expediente electrónico la idoneidad del ente público que se pretende contratar, debiendo este realizar al menos un setenta por ciento (70%) de la prestación del objeto contractual.

Las contrataciones con terceros por parte del ente público contratado deberán estar referidas a cuestiones especializadas y observar los

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 68 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

procedimientos establecidos en la presente ley. Esta excepción no podrá utilizarse como un mecanismo para la contratación de terceros sin atender los procedimientos establecidos en esta ley.

- c) Cuando se determine que existe un proveedor único, lo cual deberá estar precedido tanto de una verificación en el sistema digital unificado, que así lo acredite, como de un estudio de mercado, y de una invitación que debe ser realizada en dicho sistema por el plazo mínimo de tres días hábiles; a fin de conocer si existe más de un potencial oferente para proveer el objeto contractual y verificar así la unicidad. De existir más de un eventual proveedor, se deberá realizar el procedimiento correspondiente. Para el uso de esta excepción no se podrán alegar razones de conveniencia, ya que solo es posible utilizarla una vez comprobada la unicidad. No se considerará proveedor único, entre otros, el desarrollo de sistemas de información ni la adquisición de partes de tecnología que se agreguen a una existente, cuando aquella haya cumplido su vida útil.
- d) El patrocinio y la contratación de medios de comunicación social vinculados con la gestión institucional, lo que no incluye la contratación de agencias de publicidad para realizar campañas publicitarias.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 69 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

- e) Contratación de capacitación abierta entendida como aquella donde media invitación al público en general.
- f) La contratación de numerario por parte del Banco Central de Costa Rica. Para ello, el banco deberá definir los mecanismos de control interno pertinentes que garanticen la seguridad de la compra.
- g) Las compras realizadas con fondos de caja chica que sean indispensables e impostergables, siempre y cuando no excedan el diez por ciento (10%) del monto fijado para la licitación reducida, conforme lo disponga el reglamento de esta ley.
- h) Las alianzas estratégicas autorizadas mediante ley, con el fin de lograr ventajas competitivas, todo de acuerdo con el giro de negocio de cada parte y lo regulado al respecto en la ley que las autoriza. Esta excepción no podrá utilizarse como un mecanismo para la contratación de terceros sin atender los procedimientos establecidos en esta ley.
- i) La contratación de bienes o servicios artísticos, culturales e intelectuales que por su naturaleza intuitu personae y/o especialidad, sean incompatibles con los procedimientos ordinarios establecidos en la presente ley o su contratación no sea posible llevarla a cabo mediante

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 70 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

un registro precalificado de oferente, todo conforme a lo que determine el reglamento.

- j) Reparaciones indeterminadas: los supuestos en los que para determinar los alcances de la reparación sea necesario el desarme de la maquinaria, los equipos o los vehículos. Para ello, deberá contratarse un taller acreditado que sea garantía técnica de eficiencia y de responsabilidad, sobre la base de un precio alzado, o bien, de estimación aproximada del precio para su oportuna liquidación a efectuar en forma detallada. Queda habilitada la Administración para precalificar talleres con base en sistemas de contratación que garanticen una adecuada rotación de los talleres que previamente haya calificado como idóneos, siempre y cuando se fijen los mecanismos de control interno adecuados, tales como análisis de razonabilidad del precio, recuperación de piezas sustituidas, exigencia de facturas originales de repuestos, entre otros. En este caso es indispensable garantizar la incorporación de nuevos talleres en cualquier momento.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 71 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

El INCOP, no podrá crear por medio de este reglamento u otra normativa nuevas excepciones, serán objeto de sanciones los funcionarios que lo hagan según el artículo No. 125 de la LGCP.

La determinación de los supuestos de excepción de los procedimientos de contratación pública, tramitados por la Unidad de Proveeduría deberá contar con una resolución debidamente motivada por parte de la Unidad solicitante y se dejará constancia expresa en el expediente que al efecto se levante de todas las actuaciones que se realicen. Adicionalmente las consideraciones específicas para cada una de las excepciones según los artículos No. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del RLGCP, los procedimientos que no cuenten con los requerimientos establecidos en este articulado citado, la Unidad de Proveeduría, procederá a efectuar la devolución de la solicitud de contratación por medio del SICOP.

Para las contrataciones enunciadas en este artículo el contratista deberá reunir los requisitos de idoneidad legal, técnica y financiera para celebrar el respectivo contrato.

SECCIÓN V

LICITACIONES REDUCIDAS

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 72 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Artículo 40.- Definición Licitación Reducida. La licitación reducida es el procedimiento ordinario de carácter concursal, que procede en los supuestos previstos en el artículo No. 62 de la Ley General de Contratación Pública. En su tramitación se deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo No. 63 de la misma Ley.

Artículo 41.- Invitación a ofertar. La invitación a participar, las modificaciones al pliego de condiciones y el acto de adjudicación, así como los demás actos propios del procedimiento, se comunicarán en el sistema digital unificado.

La Administración invitará mediante el sistema digital unificado a un mínimo de tres oferentes idóneos del bien o servicio inscritos en el Registro de Proveedores de ese sistema.

En los casos en los que se utilice un registro precalificado, podrán participar solamente las empresas que cumplan esa precalificación, antes de la apertura de las ofertas, independientemente de si han sido invitadas o no.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 73 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

La licitación reducida contará con recurso de objeción al pliego de condiciones que se brindará los primeros 2 (dos) días de la recepción de ofertas para poder presentar el recurso por medio de la plataforma de SICOP.

Artículo 42.- Recepción y apertura de ofertas. Para la recepción de ofertas el plazo será entre tres y cinco días hábiles según la complejidad del objeto contractual, contabilizados a partir del día siguiente a la comunicación de la invitación a participar y hasta el día fijado para la apertura de ofertas, inclusive.

Antes de recibir ofertas, por razones de interés público o institucional, la Administración, podrá dejar sin efecto el respectivo concurso dejando constancia de su decisión mediante una resolución motivada.

Si la contratación está cubierta por el monto del umbral de un instrumento comercial internacional vigente, deberá respetarse lo dispuesto en cuanto al plazo mínimo según lo previsto en el artículo 9 de la Ley General de Contratación Pública.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 74 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Artículo 43.- Estudio técnico de las ofertas. Deberá ser elaborado por personal especializado de la unidad solicitante y aprobado por el titular subordinado, y contendrá al menos la siguiente información:

- a) Análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas de las ofertas, así como determinación de cualquier incumplimiento en aspectos formales o de otra índole que incidan en la valoración técnica; en caso de que alguna de las ofertas se aparte de las especificaciones definidas, deberá indicar expresamente las razones por las cuales se torna inaceptable desde la perspectiva técnica. Para tal efecto se confeccionará un cuadro comparativo de análisis de las ofertas según su ajuste a las especificaciones del cartel y sus características más importantes.
- b) Determinadas las ofertas admitidas, procederá a analizar el precio ofertado de conformidad con las disposiciones dadas en el RLGCP.
- c) Para las ofertas susceptibles de adjudicar, que serán aquellas que cumpliendo con las especificaciones técnicas hayan superado la calificación mínima establecida para los criterios de evaluación, orden de calificación técnica, conveniencia económica, y justificación de la desviación entre el monto recomendado respecto al monto estimado;

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 75 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

cuando esta diferencia se encuentre fuera del margen superior de precios según el estudio de mercado realizado y que no se pueda indicar que es un precio abusivo o ruinoso, si no, deberá realizarse un análisis sobre la razonabilidad del precio cotizado. De cotizarse un precio inferior al monto estimado, y si la necesidad así lo justifica, se podrá adjudicar una mayor cantidad de bienes o servicios.

- d) En el supuesto de que el INCOP presente dudas acerca de la razonabilidad del precio cotizado en la oferta, en el caso específico que dude sobre su valoración del precio y ese sea el único factor determinante para seleccionar al contratista, podrá adjudicar la contratación siempre y cuando el oferente presente, de previo a la adjudicación, una línea de crédito o garantía que asegure que cuenta con medios para cumplir con el bien, la obra o el servicio, sin que la Administración cancele un mayor precio que el cotizado, conforme a lo previsto en el artículo No. 41 de la Ley General de Contratación Pública

Para la confección y remisión de este estudio técnico se dispondrá de un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura de ofertas.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 76 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Artículo 44.- Adjudicación. La adjudicación recaerá sobre la o las ofertas cumplimentes con los aspectos formales y técnicos establecidos en la invitación a cotizar y resulte ser la oferta ganadora conforme a la metodología de evaluación realizada.

La adjudicación de licitaciones reducidas la hará el Proveedor General. La adjudicación deberá dictarse en un plazo máximo que al doble de días que se brindaron para la recepción de ofertas, contados a partir del día de apertura de las ofertas. Este plazo podrá ser prorrogado por un plazo igual por el titular de la Proveeduría.

CAPÍTULO V
ASPECTOS ECONÓMICOS
SECCIÓN I
Garantía de Cumplimiento

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 77 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Artículo 45.- Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento respalda la correcta ejecución del contrato, conforme la normativa vigente y será exigible en todos los contratos producto de licitación mayor o licitación menor, la cual se establecerá entre un cinco por ciento (5%) y un diez por ciento (10%) del monto de la adjudicación, conforme lo defina el pliego de condiciones.

Conforme a lo previsto en el artículo No. 44 de la Ley General de Contratación Pública, en las licitaciones reducidas aplicarán los mismos porcentajes, salvo que la Administración facultativamente determine de forma expresa en el pliego de condiciones, no solicitarla.

En caso de que el pliego de condiciones no defina la exigencia de rendir garantía ni su porcentaje, se entenderá que deberá rendirse por el cinco por ciento (5%) del monto de la adjudicación.

En contratos de cuantía inestimable, en el pliego de condiciones deberá establecerse una suma específica que garantice la debida ejecución contractual.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 78 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

En el caso del remate, la Administración exigirá una garantía de cumplimiento que se establecerá entre un cinco por ciento (5%) y un diez por ciento (10%) del monto adjudicado, lo cual deberá indicarse en la invitación al remate. De previo a la celebración del remate, los participantes se registrarán en el sistema digital unificado y reportarán una cuenta domiciliada para que la Administración aplique el débito en tiempo real, una vez adjudicado el bien, para garantizar el pago de la garantía de cumplimiento, previa aprobación del adjudicatario.

Cuando se promueva una subasta inversa electrónica, en la invitación se indicará que el adjudicatario deberá rendir una garantía de cumplimiento que se establecerá entre un cinco por ciento (5%) y un diez por ciento (10%) del monto adjudicado. Si el contrato fuera de cuantía inestimable, en la invitación se indicará una suma específica que garantice la debida ejecución contractual.

Artículo 46.- Ejecución de la garantía de cumplimiento. Conforme al artículo No. 46 de la Ley General de Contratación Pública, la Administración podrá establecer en el pliego de condiciones, el pago de multas por defectos en la ejecución del contrato o cláusulas penales, según corresponda, considerando

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 79 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

para ello, aspectos tales como, el monto, plazo, riesgo, repercusiones de un eventual incumplimiento para el servicio que se brinde o para el interés público y la posibilidad de incumplimientos parciales o por líneas.

En los supuestos en que se establezcan multas o cláusulas penales, la Administración deberá valorar su costo beneficio, la debida y oportuna satisfacción del interés público, así como criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

En caso de que el objeto esté compuesto por líneas distintas, el monto máximo de la sanción económica se considerará sobre el mayor valor de cada línea y no sobre la totalidad del contrato, siempre que el incumplimiento de una línea no afecte el resto de las obligaciones.

Los incumplimientos que originen el cobro de la multa y la cláusula penal deberán estar detallados en el pliego de condiciones, en forma motivada. Una vez en firme el pliego, se entenderá que el monto de la multa o de la cláusula penal es definitivo por lo que no se admitirán reclamos posteriores.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 80 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

La cláusula penal procede por ejecución tardía o prematura de las obligaciones contractuales.

Artículo 47.- Formas de rendir las garantías. La garantía de cumplimiento deberá ser rendida electrónicamente a través del sistema digital unificado.

Las garantías de cumplimiento también podrán ser extendidas por bancos internacionales de primer orden, según reconocimiento que haga el Banco Central de Costa Rica, cuando cuenten con un corresponsal autorizado en el país, siempre que sean emitidas conforme la legislación costarricense y sean ejecutables en caso de ser necesario.

Los bonos y certificados se recibirán por su valor de mercado y deberán acompañarse de una estimación efectuada por un operador de alguna de las bolsas legalmente reconocidas. Se exceptúan de presentar estimación, los certificados de depósito a plazo emitidos por bancos estatales, cuyo vencimiento ocurra dentro del mes siguiente a la fecha en que se presenta. En caso de que se emita físicamente, el bono deberá depositarse según lo

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 81 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

establecido por la Administración contratante, la cual será responsable de su custodia.

No se reconocerán intereses por las garantías mantenidas en depósito por la Administración; sin embargo, los que devenguen los títulos hasta el momento en que se ejecuten, pertenecen al dueño.

Las garantías de cumplimiento pueden rendirse en cualquier moneda extranjera o bien en su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al día anterior de la suscripción del contrato. El contratista está obligado a mantener actualizado el monto de la garantía, por las variaciones de tipo de cambio que le puedan afectar.

Artículo 48.- Devolución y sustitución de garantías. La Administración tiene la facultad de devolver parcialmente la garantía de cumplimiento, a solicitud del contratista, en proporción a la parte ya ejecutada cuando sean factibles entregas parciales del objeto contratado. Esta situación deberá advertirse en

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 82 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

el respectivo pliego de condiciones, sin perjuicio de una valoración particular en la fase de ejecución contractual, mediante acto motivado.

La garantía de cumplimiento será devuelta a solicitud del interesado, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que la Administración haya recibido de forma definitiva y a satisfacción el objeto contractual.

Para el caso de otras garantías o retenciones serán devueltas, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha en que la Administración haya recibido de forma definitiva y a satisfacción el objeto contractual o conforme lo establezca la Administración en el pliego respectivo.

Artículo 49.- Vigencia de la garantía de cumplimiento. La Administración establecerá en el pliego de condiciones la vigencia mínima de la garantía de cumplimiento. En caso de omisión en el pliego de condiciones, la garantía regirá hasta por dos meses adicionales a la fecha probable de la recepción definitiva del objeto contractual o terminación del plazo de la contratación.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 83 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Artículo 50.- Vigencia de la garantía de cumplimiento. Otras garantías y retenciones. La Administración podrá incorporar en el pliego de condiciones cláusulas de retención porcentual de las sumas pagadas, cuando ello resulte conveniente para asegurar una correcta ejecución contractual. El monto máximo de esas retenciones será de un cinco por ciento (5%) del total facturado. Cuando existan adelantos de pago y ello resulte viable, la Administración podrá solicitar una garantía colateral por todo el monto que se vaya a girar, la cual deberá ser rendida electrónicamente mediante el sistema digital unificado, ello independientemente del medio utilizado por el contratista para amparar dicha garantía y aceptado por la entidad garante. Para rendir este tipo de garantías las entidades garantes deberán admitir además de los otros medios señalados en el artículo No. 111 de este Reglamento, las fianzas, avales, hipotecas, prendas, entre otros. En lo pertinente, las regulaciones de la garantía de cumplimiento les serán aplicables a estas otras garantías.

SECCIÓN II

Precio y pago

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 84 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Artículo 51.- Precio. El precio deberá ser cierto y definitivo. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalecerá este último, salvo el caso de errores materiales evidentes, en cuyo caso prevalecerá el valor real.

El pliego de condiciones podrá establecer un porcentaje de utilidad mínimo o máximo, previo acto motivado emitido por la unidad técnica solicitante de la obra, bien o servicio o la unidad técnica competente.

El sistema digital unificado deberá asegurar el uso de un estándar para referencia de las divisas y su denominación.

Los oferentes podrán cotizar en cualquier moneda de curso legal en Costa Rica. En caso de recibir propuestas en distintas monedas, la Administración las convertirá a una misma moneda para efectos de comparación, aplicando las reglas previstas en el pliego de condiciones o en su defecto el tipo de cambio de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento de apertura de las ofertas.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 85 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

El pago podrá realizarse en la moneda fijada en la contratación o bien en colones costarricenses, salvo lo dispuesto en el artículo No. 49 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Para ese efecto se utilizará el tipo de cambio de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento de la confección del cheque o medio de pago seleccionado. La Administración deberá comunicar al contratista dentro de los cinco días hábiles posteriores a su confección, que el medio de pago acordado se encuentra a su disposición.

Si en el pliego de condiciones se pide un desglose de los tributos que afectan la propuesta y ésta no lo indica, se presume que el monto total cotizado los contempla, incluyendo tasas, sobretasas, aranceles de importación y demás impuestos del mercado local todo conforme a lo previsto en el artículo No. 41 de la Ley General de Contratación Pública.

Artículo 52.- Forma de pago. El INCOP podrá utilizar cualquier medio de pago con la condición de que resulte seguro para ambas partes, incluidos los medios electrónicos.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 86 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Las unidades solicitantes del procedimiento de licitación detallarán en el pliego de condiciones los medios de pago que utilizará para cancelar sus obligaciones, a fin de que éstos sean conocidos por los potenciales oferentes. El INCOP podrá recurrir a las siguientes formas de pago:

- a) Pago por resultados. La Administración efectuará el pago por resultados una vez que haya recibido a satisfacción la obra, el bien o el servicio, así como la satisfacción de indicadores previamente pactados y sea presentada la factura conforme a Derecho. En ningún caso, los pagos por resultados podrán superar los compromisos establecidos en el pliego de condiciones, oferta y contrato que amparan la contratación.
- b) Pago por precio-volumen. En aquellos casos en los que la Administración contrate bienes o servicios mediante la economía de escala, podrá pactar pagar en un plazo menor a los treinta días naturales, lo cual estará establecido en el pliego de condiciones. En tales casos, el pliego de condiciones podrá establecer a favor de la Administración una cláusula de descuento por pronto pago.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 87 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveduría		

- c) Pago en función del uso. La Administración realizará únicamente el pago del bien o servicio que se llegue a utilizar, tal es el caso de los bienes dados en consignación.

El pago podrá realizarse en la moneda fijada en la contratación, o bien, en colones costarricenses, salvo lo dispuesto en el artículo No. 49 de la Ley N°7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995.

Para efectos del pago en colones, en contrataciones pactadas parcial o totalmente en moneda extranjera, la Administración deberá utilizar el tipo de cambio de referencia para la venta emitido por el Banco Central de Costa Rica, vigente al día en que se efectuará el pago, de conformidad con el artículo 48 de la citada Ley N°7558.

Para todas las formas de pago la Administración deberá aplicar los principios de eficiencia, eficacia y valor por el dinero. En el caso de una devolución de un pago realizado en moneda extranjera, para su reintegro se deberá utilizar el

Elaborado por: Unidad de Proveduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 88 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

tipo de cambio de referencia para la venta del Banco Central de Costa Rica del día en que se realizó la transacción de pago.

Artículo 53.- Pago anticipado. El pago al contratista procede una vez recibido a satisfacción el bien, obra o servicio. No obstante, podrán convenirse pagos por anticipado, cuando así lo establezca el pliego de condiciones, en cuyo caso la Administración Pública de conformidad con su disponibilidad financiera y presupuestaria podrá otorgar pagos anticipados entre un veinte por ciento (20%) y un cuarenta por ciento (40%) del monto total de la contratación, estimado de acuerdo con el artículo No. 35 de la Ley General de Contratación Pública.

En caso de que se conceda el pago anticipado, la Administración contratante deberá asegurar previamente que:

- a) Se concede únicamente para cubrir los costos directos de los insumos definidos en la estructura del precio de la oferta; la Administración excepcionalmente podrá considerar otros rubros de la estructura del

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 89 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

precio siempre y cuando se encuentren debidamente justificados en la decisión inicial y regulados en el pliego de condiciones;

- b) No supere el monto correspondiente a los costos directos de los insumos definidos en la estructura del precio de la oferta, ni tampoco supere el monto determinado con base al porcentaje establecido en el pliego de condiciones multiplicado por el monto total de la contratación, salvo la excepción dispuesta en el inciso anterior;
- c) Se cuente con una garantía colateral por parte del contratista, por todo el monto del anticipo otorgado, en los términos del artículo No. 115 del RLGCP.
- d) Se concede en la misma moneda en que se presentó la oferta.

El monto del anticipo será amortizado en cada una de las estimaciones periódicas de avance de la obra pública o en cada una de las valoraciones de pago por la entrega de los bienes o por la prestación de los servicios, según corresponda, deduciendo el mismo porcentaje del pago anticipado, hasta que la Administración liquide el cien por ciento (100%) del monto del pago anticipado.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 90 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

La Administración deberá emitir mediante acto motivado la conveniencia de establecer un pago anticipado, todo lo cual deberá quedar debidamente acreditado en el expediente electrónico respectivo.

Cuando se trate de una PYME registrada por el MEIC, que ha demostrado su condición según lo dispuesto en la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N°8262, de 2 de mayo de 2002, y sus reglamentos; la garantía colateral podrá ser otorgada a través del Fondo Especial para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fodemipyme), creado en el artículo No. 8 de la citada Ley, o por los instrumentos financieros creados al amparo de la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, Ley N°8634 de 23 de abril de 2008, según lo establecido en el artículo No. 79 del RLGCP.

En todo caso, la Administración dará seguimiento a la contratación y adoptará todas las medidas de control con el fin de garantizar una correcta ejecución de lo pactado; en caso contrario deberá ejecutar la garantía colateral rendida como garantía del anticipo.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 91 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Cuando la terminación del contrato se da por los supuestos descritos en el artículo No. 110 de la Ley General de Contratación Pública, y existan amortizaciones pendientes del pago anticipado, el contratista deberá saldar el pago de manera inmediata, en caso contrario la Administración deberá ejecutar la garantía colateral rendida como garantía del anticipo.

Artículo 54.- Cesión de pago o derechos de cobro. Los derechos de cobro frente al INCOP, podrán cederse en cualquier momento, sin que sea necesario el consentimiento de ésta. Sin embargo, deberá informarse a la entidad contratante, una vez que la cesión sea convenida, sin detrimento de los montos que por concepto de multas y cláusulas penales se deban resarcir con dicho pago, los cuales se deducirán automáticamente del monto. El documento de cesión de derechos de pago deberá ser presentado ante la Administración mediante el sistema digital unificado.

Antes de esa comunicación cualquier pago hecho a nombre del contratista surtirá efecto liberatorio. El INCOP no podrá negarse a pagar al cesionario, pero si podrá oponer la excepción de falta de cumplimiento o cumplimiento defectuoso o tardío de lo pactado.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 92 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

La cesión de pago recibida por la Administración no exonera al contratista de sus obligaciones y tampoco convierte al cesionario en parte contractual. El cesionario del crédito asume por completo el riesgo por el no pago de la obligación por parte de la Administración, originado en las excepciones antes dichas.

Carecen de efecto legal las leyendas incluidas en las facturas comerciales que supongan aceptación del objeto contractual o renuncia a reclamos posteriores derivados de la simple recepción del documento de cobro.

CAPITULO VI
FORMALIZACION Y EJECUCION CONTRACTUAL DE LA ACTIVIDAD NO
ORDINARIA
SECCIÓN I
Formalización Contractual

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 93 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Artículo 55.- Formalización Contractual. El perfeccionamiento y formalización contractual se registrarán de conformidad con la Ley General de Contratación Pública, y el Reglamento a esa Ley, además; del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública de la Contraloría General de la República.

Artículo 56.- Formas de perfeccionamiento de la contratación. El contrato será suscrito por el funcionario legalmente facultado para ello y por el representante legal del contratista, deberá contener la descripción de los elementos esenciales de la relación contractual y cancelarse las especies fiscales que correspondan.

A través del sistema digital unificado se configurará el contrato respectivo y se remitirá para firma del contratista por esa misma vía, en un plazo no mayor a veinticinco días hábiles posteriores a la firmeza de la adjudicación y perfeccionamiento del contrato, dicho plazo será suspendido cuando la Administración realice modificaciones o aclaraciones al contrato, otorgándole al adjudicatario un plazo máximo de dos días hábiles para su suscripción, prorrogables por dos días adicionales, en caso de que así se solicite, previo

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 94 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

rendimiento satisfactorio de la garantía de cumplimiento, salvo que el pliego de condiciones disponga justificadamente un plazo mayor.

Suscrita la formalización contractual, la Administración dispondrá de tres días hábiles para enviarlo a refrendo interno o refrendo, según corresponda, todo lo cual se tramitará conforme al Reglamento de Refrendo emitido por la Contraloría General de la República.

En las contrataciones cuyo monto no exceda los límites para efectuar licitaciones menores, la orden de pedido, orden de compra u otro similar, sustituirá la formalización contractual para la ejecución, la cual deberá incluir la descripción del bien, servicio u obra, identificación del contratista adjudicado, plazo de entrega y monto del contrato, entre otros aspectos, siendo este un instrumento idóneo junto al expediente administrativo en que se sustenta, para que se ejerza la fiscalización del procedimiento, así como para continuar con los trámites de ejecución contractual y pago respectivo, todo bajo responsabilidad del funcionario que la emite.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 95 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

SECCIÓN II

Ejecución Contractual

Artículo 57.- Orden de inicio. De conformidad con el artículo No. 125 del LGCP, en el punto d), y a falta de estipulación en el Pliego de Condiciones o términos de referencia, se establece la orden de inicio para la ejecución de los contratos a un plazo de un mes de la notificación del contrato, o en su defecto de conformidad con lo señalado en el artículo siguiente.

Para las contrataciones en que se hayan definido los requisitos previos, la orden de inicio dará lugar al plazo para el cumplimiento de dichos requisitos.

Satisfecha esta etapa y dentro del plazo citado, se levantará un acta en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos previos, acta que será emitida y suscrita por el órgano fiscalizador para el caso de los contratos de obra, mantenimiento de instalaciones y obras menores o por el titular subordinado de la unidad solicitante para los demás objetos contractuales, y el contratista. Con esta acta se tendrá por iniciada al día siguiente, la fase de ejecución del

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 96 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

objeto contractual, dichos documentos serán acreditados en el expediente electrónico de la contratación por medio del sistema SICOP.

Artículo 58.- Ejecución contractual. La ejecución contractual prevista en este Reglamento estará sujeta al contrato y refrendo respectivamente cuando sea aplicable.

Se establece como responsable de la fiscalización y correcta ejecución contractual al titular subordinado de la unidad solicitante del bien o servicio contratado.

Artículo 59.- Sobre la obligación de fiscalización por parte de la Administración. El artículo No. 106 de la LGCP establece el deber de fiscalización por parte de la Administración en todo el proceso de ejecución contractual. En virtud de este derecho de fiscalización, la Administración tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 97 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Artículo 60.- Sobre la recepción provisional y la recepción definitiva. La recepción provisional del objeto se entenderá como el recibo de los bienes y servicios, en el lugar y momento estipulado en el pliego de condiciones. Para ello, el contratista deberá coordinar con la Administración, la hora y demás condiciones necesarias para la recepción, cuando sea pertinente, o bien informar cuando se ha procedido con la entrega, en aquellos casos en que se utilice una modalidad distinta. El funcionario encargado del trámite, acompañado de la respectiva asesoría técnica, deberá levantar un acta en la cual consignará las cantidades recibidas, la hora, fecha y la firma de los presentes. Para esta diligencia podrá utilizarse como acta una copia del detalle del pedido u orden de compra, dicha documentación deberá formar parte del expediente electrónico de la contratación.

La recepción provisional podrá darse sin condicionamiento alguno o bien bajo protesta, en cuyo caso, la Administración indicará al contratista por escrito, con el mayor detalle posible los aspectos a corregir y el plazo en que deberá hacerlo, el cual no podrá superar el plazo de dos meses, según la complejidad del objeto. La recepción provisional excluye el cobro de multas, salvo que se haya hecho bajo protesta. Es decir, cuando exista una discrepancia entre la

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 98 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Administración y el contratista sobre el cumplimiento de los términos contractuales. La Administración dentro del mes siguiente a la recepción provisional o del plazo estipulado en el pliego de condiciones, procederá a revisar los bienes o servicios recibidos y a realizar cualquier prueba o análisis necesarios, requiriendo el aval técnico de sus unidades internas o incluso de asesoría externa.

En caso de advertir problemas con el objeto, la Administración lo comunicará de inmediato al contratista, con el fin de que éste adopte las medidas necesarias para su corrección, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, asimilándose la situación a una recepción provisional bajo protesta.

Tratándose de incumplimientos graves la Administración podrá iniciar el procedimiento de incumplimiento o resolución contractual, si así lo estima pertinente, sin necesidad de conceder un plazo adicional para corregir defectos.

Vencido el plazo para corregir defectos, sin que éstos hayan sido atendidos a satisfacción, la Administración decidirá de frente a su gravedad y al interés

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 99 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

público si solo ejecuta la garantía de cumplimiento o si también inicia el respectivo procedimiento de incumplimiento o de resolución contractual. Si los daños sufridos exceden el monto de la garantía. El INCOP optará las medidas administrativas y judiciales pertinentes para su plena indemnización.

La recepción definitiva del objeto será extendida dentro del mes siguiente a la recepción provisional o dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones, o bien, vencido el plazo para corregir defectos. La recepción definitiva no excluye la ejecución de la garantía de cumplimiento, si los bienes y servicios presentan alguna inconformidad con lo establecido en el contrato. A partir de este momento comenzarán a regir las garantías adicionales ofrecidas por el contratista y no correrán multas.

Para ello se levantará un acta, la cual deberá estar en el sistema digital unificado; en esta acta deberá quedar constancia clara de la forma en que se ejecutó el contrato, indicando al menos, tiempo de ejecución y las prórrogas concedidas, cuando fuera pertinente, forma en que se cumplieron las obligaciones, garantías ejecutadas o penalidades impuestas, ajuste a las muestras aportadas.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 100 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

En caso de objetos y servicios de poca complejidad y a criterio de la Administración, la recepción provisional podrá coincidir con la recepción definitiva y así se hará constar en la respectiva acta. El acta de recepción definitiva deberá formar parte del expediente electrónico de la contratación. Todo pago a cargo de la Administración se realizará luego de la recepción definitiva de los bienes y servicios a satisfacción. La recepción definitiva no exime al contratista de responsabilidad por vicios ocultos.

Lo anterior descrito aplica exclusivamente para bienes y servicios, para la recepción provisional y definitiva de obra pública, se deberá aplicar lo expuesto en el artículo No. 188 y 190 del RLGCP.

Artículo 61.- Rechazo del Objeto. En caso de incumplimientos graves y evidentes, el INCOP podrá rechazar el objeto en el mismo acto previsto para su recepción provisional y disponer el procedimiento de resolución contractual. Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes entre sí, la entidad podrá recibir provisionalmente unas y rechazar otras.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 101 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

A criterio de la Administración se podrá conceder al contratista un nuevo plazo para que corrija el incumplimiento, el cual no podrá exceder de la mitad del plazo de ejecución original y no impedirá el cobro de multas; salvo lo dispuesto en el artículo 284 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública. Vencido ese plazo sin que el contratista cumpla a satisfacción, el INCOP valorará ejecutar la garantía de cumplimiento o también iniciar el procedimiento de resolución contractual.

Artículo 62.- Recibo de objetos actualizados. En el caso de adquisición de tecnología, el contratista está obligado a entregar objetos actualizados, entendiéndose por estos los definidos en el artículo No. 287 del RLGCP. En estos casos, el contratista deberá entregar junto con los bienes una certificación expedida por el fabricante de los equipos que acredite que los bienes son de última tecnología. Dicha certificación debe ser emitida al menos con un mes de antelación a la orden de inicio y la administración contará con 10 días hábiles para resolver motivadamente la gestión solicitada.

Artículo 63.- Resolución y rescisión de contratos. De conformidad con lo establecido en el artículo No. 293 del RLCA, La resolución del contrato procede

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 102 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

por motivo de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato imputable al contratista. Serán causales de incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte del contratista, entre otras, las siguientes:

- a) Si el contratista no inicia el contrato una vez que haya recibido la correspondiente orden de inicio, dentro del mes contado a partir de que el contrato cuente con los requisitos necesarios para surtir efectos.
- b) Si ejecutada la garantía de cumplimiento, el contrato tuviera prestaciones pendientes y prevenido de la presentación de una nueva, el contratista no cumpliera con presentarla, conforme al artículo No. 45 de la Ley General de Contratación Pública.
- c) Si el contratista cede el contrato sin contar con la autorización prevista en el artículo No. 102 de la Ley General de Contratación Pública y lo dispuesto en este Reglamento.
- d) Si el contratista abandona las obras sin justa causa por un plazo mayor a treinta días naturales. La resolución de controversias que se presenten durante la ejecución no suspende la ejecución normal del contrato, sea

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 103 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

que se disponga o no de un comité de expertos para resolverla conforme al artículo No. 117 de la Ley General de Contratación Pública.

- e) Si el contratista incorpora en la obra materiales o entrega bienes y servicios en cantidad o calidades inferiores a los pactados.
- f) Si el contratista ejecuta con evidente demora sus obligaciones, en relación con el cronograma de trabajo. Se considerará evidente demora superar el plazo de dos meses calendario con respecto a la fecha prevista en el cronograma de trabajo para realizar determinada actividad que afecte la ruta crítica del contrato.
- g) Si el contratista subcontrata en un porcentaje mayor al permitido en el artículo No. 49 de la Ley General de Contratación Pública.
- h) Si a la Administración le es notificada una resolución judicial o administrativa en firme, o un laudo arbitral, acuerdo conciliatorio o dictamen, donde conste que el contratista incurrió en acuerdos colusorios, en contravención de lo previsto en el artículo No. 14, inciso h) de la Ley General de Contratación Pública.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 104 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

- i) Si se acredita una violación en los términos establecidos en el artículo No. 29 de la Ley General de Contratación Pública.
- j) Si el contratista de un determinado grupo económico utiliza la figura de las PYMES para obtener los beneficios legales dispuestos para ellas y esa circunstancia se detecta en la fase de ejecución, conforme a lo previsto en el artículo No. 23 de la Ley General de Contratación Pública.
- k) Si el contratista en los contratos de suministros de bienes y servicios no corrige el defecto o no sustituye el bien rechazado por la Administración, o bien, en aquellos contratos que tengan pactados productos entregables no corrigen los defectos señalados por la Administración, conforme a lo previsto en el artículo No. 109 de la Ley General de Contratación Pública.
- l) Si el contratista incurre durante la fase de ejecución en cualquiera de las causales de sanción a particulares previstas en el artículo No. 119, incisos a), c), d), e), f), g), h), j), k), l), m) y n) de la Ley General de Contratación Pública.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 105 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

m) Si la Administración es notificada por las autoridades jurisdiccionales de una sentencia penal condenatoria en contra del contratista por la aplicación de la Ley de Responsabilidad de Personas Jurídicas por Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y Otros Delitos, en caso de que dicha autoridad jurisdiccional no ordene la resolución contractual.

Contra el acto de resolución contractual cabrán los recursos de revocatoria y apelación, de conformidad con el artículo No. 114 de la Ley General de Contratación Pública. Firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, si ello resulta pertinente. En el evento de que la Administración haya previsto en el pliego de condiciones cláusulas de retención, se podrán aplicar esos montos al pago de los daños y perjuicios reconocidos. De ser las garantías y retenciones insuficientes, se adoptarán las medidas en sede administrativa y judicial necesarias para obtener la plena indemnización.

La rescisión de contrato se aplicará según lo establecido en los artículos No. 115 y 116 de la LGCP.

Artículo 64.- Finiquito contractual. Se realizará los procesos basados en el articulado del RLGCP No. 190 y 291 que citan respectivamente:

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 106 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

en los contratos de obra pública las partes deberán suscribir el finiquito correspondiente, dentro del plazo máximo de un año contado a partir del día siguiente a la recepción definitiva de la obra. La emisión del finiquito no exime de la responsabilidad al contratista por incumplimientos o vicios ocultos de la obra, en los plazos establecidos en el artículo 107 de la Ley General de Contratación Pública, ni del cumplimiento de las garantías de buen funcionamiento de la obra y/o equipos u otras otorgadas por el contratista.

El documento de finiquito contendrá el siguiente detalle mínimo:

- a) Referencia al acta de recepción definitiva suscrita por las partes, la cual se adjuntará.
- b) Resumen de cantidades/obras ejecutadas y no ejecutadas y sus respectivas referencias a las órdenes de modificación y estimaciones de obra.
- c) Montos cancelados en las estimaciones de obra.
- d) Montos cancelados o deducidos por reajustes, si corresponde.
- e) Resúmenes con el control del plazo de la ejecución contractual, referenciada a órdenes de modificación y órdenes de servicio.
- f) Planos finales.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 107 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

- g) Montos cancelados o deducidos por reclamaciones, si corresponde.
- h) Detalles de las controversias y el criterio emitido por el comité de expertos, si corresponde.
- i) Detalle de multas aplicadas y cláusulas penales, motivo y su monto, si corresponde.
- j) Referencia al cierre de la bitácora de control del proyecto.
- k) Nombre de los profesionales responsables, periodo de participación y rol ejercido, para cada uno de ellos en la obra.
- l) Estado y vigencia de las garantías de buen funcionamiento de la obra y/o equipos u otras otorgadas por el contratista, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y el contrato.

No podrán realizarse finiquitos de los contratos bajo protesta ni incorporarse enmiendas posteriores, toda vez que este acuerdo impide reclamos patrimoniales futuros, a excepción de la responsabilidad por vicios ocultos de la obra, conforme a lo previsto en el artículo 111 de la Ley General de Contratación Pública.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 108 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

En los contratos de servicios o suministros de bienes podrán pactarse finiquitos dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la recepción definitiva del objeto contractual, conforme a lo previsto por el artículo 111 de la Ley General de Contratación Pública.

En el pliego de condiciones para este tipo de contratos se dispondrá la obligación de realizar el respectivo finiquito y en tal caso, se aplicarán en lo pertinente, los requisitos establecidos en el artículo 190 de este Reglamento para el finiquito del contrato de obra pública.

El finiquito deberá formar parte del expediente electrónico de la contratación

CAPITULO VII
RECURSOS

Artículo 65.- Presentación de recursos. Todo recurso deberá presentarse a través del SICOP en los plazos previstos para cada tipo de recurso, su presentación y trámite serán conforme a las disposiciones del Reglamento de Uso del Sistema y el RLGCP.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 109 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Artículo 66.- Recurso de Objeción al Pliego de Condiciones. Conforme con lo dispuesto en el Artículo No. 253 de la RLGCP, se podrá plantear recurso de objeción al pliego de condiciones contra todos los tipos de licitaciones ordinarias dentro de los primeros 3 días del plazo del plazo para presentar ofertas, por supuestos vicios en el procedimiento o por estimar que condiciones o especificaciones de este limitan o restringen ilegítimamente y en su perjuicio los principios rectores de la contratación.

El recurso se interpondrá ante la Contraloría General de la República, en los casos de licitación mayor, y en los demás casos, ante la administración contratante.

La Unidad de Proveeduría contestará los requerimientos, indicando bajo cual número de procedimiento se tramita la contratación impugnada a efectos de que el expediente pueda ser consultado a través de la plataforma SICOP. Esta unidad, si así fuere procedente, solicitará al titular subordinado de la unidad solicitante, o a cualquier otra dependencia que se considere pertinente, la información necesaria para satisfacer el requerimiento del órgano contralor.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 110 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

El titular subordinado, o la dependencia a la que se le hubiere requerido criterio, deberá remitir dentro del plazo previsto por la Unidad de Proveeduría, la información solicitada. Lo mismo aplicará para la Unidad de Asesoría Jurídica cuando se invoquen aspectos de naturaleza jurídica como argumentos para la interposición del recurso.

Corresponde a la Gerencia General del INCOP la rúbrica del oficio con el criterio del INCOP en cuanto al recurso de objeción interpuesto recaigan a una licitación menor, en el caso de las licitaciones reducidas dará respuesta la Unidad de Proveeduría. La Administración resolverá el recurso de objeción en contra de una licitación menor dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su presentación. En el caso de una licitación reducida, resolverá en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su presentación.

Únicamente en el caso de un recurso de objeción interpuesto en una licitación menor si este reviste alta complejidad, debido al objeto o del número de sujetos intervinientes, al día del vencimiento del plazo legal, la Administración podrá notificar únicamente el por tanto de la resolución y dentro de los tres

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 111 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

días hábiles siguientes a su comunicación deberá notificarse el contenido integral de la resolución.

La Unidad de Asesoría Jurídica contará con el plazo de dos (2) días hábiles para preparar el documento que contendrá la recomendación de resolución del recurso interpuesto. A más tardar el día hábil siguiente al cumplimiento de tal término, la Unidad de Asesoría Jurídica remitirá a la Unidad de Proveeduría para la notificación al recurrente, para lo cual se dispondrá de un máximo de dos (2) días hábiles. La Proveeduría estará facultada para rechazar las acciones recursivas que se presenten de forma extemporánea.

De acogerse parcial o totalmente el recurso, la Unidad de Proveeduría, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes posteriores a la comunicación al recurrente, modificará en los términos respectivos el cartel y gestionará la divulgación correspondiente, con el respectivo ajuste en el plazo para la recepción de ofertas.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 112 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Artículo 67.- Recurso de apelación. Conforme con lo dispuesto en el capítulo No. 3 del RLGCP, se podrá plantear recurso de apelación al acto de adjudicación ante la Contraloría General de la República.

Dentro del día hábil siguiente a la solicitud de la Contraloría General de la República, la Unidad de Proveeduría contestará la solicitud de remisión del expediente, atendiendo cada uno de los requerimientos, indicando bajo cual número de procedimiento se tramita la contratación impugnada a efectos de que el expediente pueda ser consultado a través de la plataforma SICOP, y procederá de conformidad con lo establecido en los artículos No. 259, 260, 261, 262 y 263 del RLGCP.

Una vez notificado el auto inicial emitido por la Contraloría General de la República, la Unidad de Proveeduría remitirá a la Unidad de Asesoría Jurídica y al titular subordinado de la unidad solicitante, la documentación correspondiente a efecto que procedan con el estudio y análisis de los alegatos del apelante. Dichas dependencias simultáneamente presentarán ante la Unidad de Proveeduría el informe respectivo en el transcurso de los seis (6) días hábiles siguientes. Tal dependencia, una vez que cuente con los alegatos

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 113 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

requeridos, y a más tardar el décimo día hábil posterior a la notificación del auto inicial enviará a la Contraloría General de la República las argumentaciones solicitadas; corresponde a la Gerencia General del INCOP la rúbrica del oficio de remisión.

Notificada la resolución del recurso de apelación interpuesto, la Unidad de Proveeduría, con la colaboración de la Unidad de Asesoría Jurídica y la unidad solicitante, determinará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la pertinencia de solicitar aclaración o adición al fallo del Órgano Contralor.

De acogerse parcial o totalmente el recurso de apelación, en el memorial correspondiente se dirá si procede una nueva adjudicación o si se declara desierta la licitación, según mérito del expediente, o dispondrá que la Unidad de Proveeduría accione, según corresponda, velando para que el nuevo acto se dicte dentro del mes contado a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado por un mes adicional en casos debidamente justificados mediante resolución motivada, emitida por el nivel de competencia correspondiente.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 114 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Artículo 68.- Recurso de revocatoria Licitación Menor. Conforme con lo dispuesto en el Artículo No. 99 del LGCP, se podrá plantear recurso de revocatoria ante el órgano que dictó la adjudicación o ante su superior jerárquico cuando así lo requiera el recurrente, en aquellos casos de licitaciones en que por la cuantía contratada no proceda el de apelación.

El recurso será presentado y tramitado ante el órgano que dictó la adjudicación. Sin embargo, cuando este órgano no sea el Jearca de la Institución, el recurrente podrá solicitar que su gestión sea conocida y resuelta no por la instancia que dictó el acto de adjudicación, sino por el Jearca respectivo. En todos los casos habrá una única instancia.

Una vez recibido el recurso de revocatoria, será remitido a la Unidad de Asesoría Jurídica por la Unidad de Proveeduría, quien le indicará bajo cual número de expediente se tramita la contratación impugnada a efectos de que el expediente pueda ser consultado a través de la plataforma SICOP, El plazo para interponer el recurso de revocatoria en contra del acto final será de cinco días hábiles contado a partir del día siguiente a la comunicación de dicho acto.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 115 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

Una vez vencido el plazo para recurrir, dentro de los tres días hábiles siguientes la entidad licitante rechazará el recurso que resulte improcedente o inadmisibles y conferirá audiencia inicial al adjudicatario y oferentes con mejor derecho que hayan sido cuestionados, del recurso admitido por el plazo de cinco días hábiles. Vencido el plazo de la audiencia inicial, la Administración deberá emitir su resolución en un plazo de diez días hábiles.

Si el recurso resulta improcedente, la Unidad de Asesoría Jurídica recomendará, dentro del día hábil siguiente al momento de su recibo, al órgano competente el rechazo de plano de este, el cual, resolverá en el acto. Si el órgano competente resuelve acoger esta recomendación, remitirá la resolución a la Unidad de Proveeduría, para que ésta proceda a más tardar el día siguiente a su comunicación.

De resultar procedente el trámite del recurso, la Unidad de Asesoría Jurídica, dentro del mismo plazo dispuesto en el párrafo anterior, informará a la Unidad de Proveeduría, en el término de un (1) día hábil, le notifique al adjudicatario para que, si así lo tiene a bien, se manifieste en relación con los alegatos del recurrente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Asimismo, prevendrá

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 116 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

a los otros participantes del concurso para que mantengan la vigencia de la oferta y de la garantía de cumplimiento.

El INCOP, deberá resolver el recurso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de las observaciones aportadas por el adjudicatario, dentro del plazo otorgado para tal efecto, o vencido éste sin que se haya recibido manifestación alguna.

Se efectuará la audiencia inicial al adjudicatario para que en un plazo de 3 (tres) días se refiera a las imputaciones que efectuó el recurrente ante el acto de adjudicación.

De forma paralela se le solicitará a la unidad gestora, por medio de la Unidad de Proveeduría, donde contará con tres (3) días hábiles para enviar a aquella dependencia las observaciones a los alegatos de carácter técnico que estime pertinentes. Dentro del mismo plazo la Unidad de Proveeduría, de considerarlo necesario, se pronunciará sobre los alegatos del recurso.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 117 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

La Unidad de Asesoría Jurídica contará con tres (3) días hábiles para preparar y remitir la recomendación respectiva para la resolución del recurso al nivel de competencia.

El nivel de competencia procederá con el estudio y consideración pertinentes a efectos de dictar la resolución dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, y lo remitirá a la Unidad de Proveeduría, con copia a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que la primera realice la comunicación correspondiente dentro de los próximos dos (2) días hábiles.

Si la Administración revoca el acto originalmente dictado por acto motivado, dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles en la licitación mayor, máximo de cinco días hábiles en la licitación menor y máximo de tres días hábiles en la licitación reducida, para dictar un nuevo acto, conforme a lo previsto en el artículo 51 de la Ley General de Contratación Pública. Dichos plazos serán prorrogables de manera excepcional y por acto motivado, por otro tanto.

Artículo 69.- Recurso de revocatoria para Licitación Reducida. Conforme con lo dispuesto en el Artículo No. 63 del LGCP, se podrá plantear recurso de

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 118 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

revocatoria ante el órgano que dictó la adjudicación o ante su superior jerárquico cuando así lo requiera el recurrente, en las licitaciones reducidas.

Una vez recibido el recurso de revocatoria, será remitido a la Unidad de Asesoría Jurídica, por parte de la Unidad de Proveeduría quien le indicará el número de procedimiento de contratación impugnado a efectos de que el expediente pueda ser consultado a través de la plataforma SICOP.

Si el recurso resulta improcedente, la Unidad de Asesoría Jurídica recomendará, dentro del día hábil siguiente al momento de su recibo, a la Unidad de Proveeduría el rechazo de plano del mismo, debiendo ésta comunicarlo.

De resultar procedente el trámite del recurso, la Unidad de Asesoría jurídica, dentro del mismo plazo dispuesto en el párrafo anterior, informará a la Unidad de Proveeduría para que ésta, en el término de un (1) día hábil. Posteriormente se realizará la notificación de la audiencia inicial al adjudicatario para que, si así lo tiene a bien, se manifieste en relación con los alegatos del recurrente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Asimismo, la Unidad de Proveeduría prevendrá de forma paralela a los otros participantes del

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 119 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

concurso para que mantengan la vigencia de la oferta. Igualmente, la Unidad de Asesoría Jurídica, una vez que admite el recurso y de manera simultánea, solicitará a la unidad solicitante las observaciones de carácter técnico que estime pertinentes, para que ésta los remita dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

La Unidad de Asesoría Jurídica contará con dos (2) días hábiles para preparar y remitir la recomendación respectiva para la resolución del recurso a la Unidad de Proveeduría.

La Unidad de Proveeduría procederá con el estudio y consideración pertinentes a efectos de dictar la resolución dentro del día hábil siguiente, debiendo comunicarlo a través de la plataforma SICOP.

De acogerse parcial o totalmente el recurso de revocatoria, en el memorial correspondiente se dirá: si procede una nueva adjudicación o si se declara desierto el concurso.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 120 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveeduría		

CAPITULO VIII

Registro de Proveedores

Artículo 70.- Registro de Proveedores. El INCOP utilizará el registro de proveedores disponible en la plataforma SICOP. Además, llevará un control interno de los proveedores aperecidos, sancionados, inhabilitados y excluidos por el INCOP.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 71.- Deber de informar. A través de la plataforma SICOP se informará a la Contraloría General de la República sobre la actividad contractual desarrollada por el INCOP; para ello, la Administración dotará de los recursos tecnológicos necesarios.

Artículo 72.- Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Este reglamento deroga el anterior Reglamento de Contratación Administrativa del INCOP.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
JUNTA DIRECTIVA

Nombre: Reglamento de Contratación Pública del INCOP		
Código: RGL-UPRO-01	Versión: V.04	
Fecha de emisión: 24-10-2007	Fecha última modificación: 10-10-2023	Página 121 de 121
Área Responsable: Unidad de Proveduría		

Transitorio 1º.- En un plazo no mayor de 60 días hábiles después de la publicación de este Reglamento, la Proveduría Institucional deberá realizar las modificaciones necesarias los Procedimientos Internos para el proceso de contratación pública del INCOP para adaptarlo a los nuevos requerimientos establecidos en el presente reglamento.

Elaborado por: Unidad de Proveduría	Avalado por Dirección:	Oficio: CR-INCOP-DAF-0577-2023 Fecha: 25-10-2023	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-245-2023 Fecha: 25-10-2023	Acuerdo No.	
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2023-251 Fecha: 27-10-2023	Fecha:	